PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacio-nal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-

les de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

-		Pesstas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
Extranjero	Por tres meses	45
· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		

El pago de las suscriciones será adelmtado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo;

GACETA MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Exposicion.

SEÑOR: Aunque los Bancos de emision y descuento se fundan y constituyen generalmente por Sociedades anónimas, necesitan someterse á una legislacion especial que en determinados negocios les permita operar con gran desembarazo, miéntras que respecto á otros les obligue á adoptar precauciones y formalidades no exigidas á todas las asociaciones mercantiles ó industriales. La vasta esfera de accion que les es propia; el mútuo auxilio que se prestan la Administracion pública y los Bancos; el singularísimo privilegio que estos disfrutan de emitir billetes que el Gobierno, las corporaciones y los indivíduos reciban como moneda acuñada, y otras muchas consideraciones, justifican la prescripcion de garantías que imposibiliten ó alejen la eventualidad de esas grandes crísis bancarias que devoran la fortuna pública y la de los particulares.

Así se ha estimado siempre en la Península, sujetándose á leyes y reglamentos especiales esta institucion de crédito desde que tuvo sus albores en el siglo XV con las tablas de depósitos y mesas de cambio hasta que se expidió la Real cédula de 1782, por la que se creó el Banco Nacional de San Cárlos, y desde esta fecha hasta la de 19 de Marzo de 1874, que es la del decreto orgánico vigente del Banco de España. Para Ultramar no se ha dictado una legislacion general de Bancos; pero los dos que allá funcionan, y alguno que no llegó á constituirse, se sometieron á la Real cédula de 29 de Noviembre de 4853 sobre Sociedades anónimas, y á otras disposiciones especiales, siendo autorizada su creacion y aprobados sus estatutos por Reales decretos.

A establecer reglas esenciales respecto á tan importante materia; a fijar preceptos que garanticen los intereses públicos; á uniformar la organizacion de los Bancos para facilitar sus mútuas relaciones y transacciones; á llenar, en fin, un verdadero vacío de la legislacion ultramarina, tiende el adjunto proyecto de decreto, en el cual aparecen refundidas las más ventajosas y acreditadas bases de las leyes de 4 de Mayo de 1849, 13 de Diciembre de 1851 y 28 de Enero de 1856, y del citado decreto de 19 de Marzo de 1874. A esta se han agregado algunas, en corto número, exigidas por la índole especial de las provincias en que han de regir.

Merece entre estas singular mencion la que faculta à los Bancos de emision y descuento á dedicar una parte de su capital, prévia concesion del Gobierno, á las operaciones que son propias de los Bancos hipotecarios. Habria preferido el Ministro que suscribe separar estas dos clases de establecimientos; pero convencido de que unos y otros son necesarios en Ultramar, y no pudiendo abrigar por ahora la esperanza de que se encuentren capitates dispuestos exclusivamente á satisfacer la demanda de la propiedad inmueble de aquellas provincias, ha optado por una solucion que, al par que ofrece mayor aliciente al dinero, no presenta riego alguno, toda vez que de antemano ha de fijarse la parte de capital consagrada á estas operaciones. Habrá en rigor dos Bancos en cada territorio, que tendrán de comun los accionistas y el personal administrativo. No es por otra parte una novedad en Ultramar lo que va á establecerse, supuesto que el Banco Español Filipino, que es de emision y descuento, está desde 1855 autorizado por sus estatutos á hacer préstamos hipotecarios.

La circulacion fiduciaria única, que de hecho disfrutan los Bancos existentes en Ultramar por no tener competidores en los territorios donde funcionan, la adquirirán de derecho como el Banco de España en la Península. No consiente el estado del crédito en Ultramar la multiplicidad y rivalidad de estos establecimientos, que sólo podrán inspirar confianza y prosperar estando franca y resueltamente protegidos por el Gobierno. Contribuirá en gran parte á este resultado el límite que se fija en la emision de billetes, que aquí es el quíntuplo del capital, y no ha de pasar del triple en las provincias ultramarinas.

Por todo lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1878.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Elduayen.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Bancos de emision y descuento en Ultramar se regirán por el decreto de esta fecha sobre Sociedades anónimas en todo lo que no resulte modificado por las disposiciones siguientes.

Art. 2.º Los establecimientos de esta clase serán tres, que se denominarán Banco español de Cuba, Banco español de Filipinas y Banco español de Puerto-Rico. Funcionarán en todo el territorio de su nombre, y gozarán el privilegio de la circulacion fiduciaria única.

Art. 3.º Las concesiones para la creacion de Bancos se harán por Reales de cretos acordados en Consejo de Ministros, prévia la informacion que el Gobierno estime oportuna, y despues de oido el Consejo de Estado en pleno; publicando á la vez los estatutos y reglamentos aprobados en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º El Gobierno exigirá un depósito á los fundadores ántes de otorgarles la concesion. Esta caducará con pérdida del depósito á los cuatro meses de su fecha en Cuba y Puerto-Rico, y á los seis meses en Filipinas si no se hubiere realizado ántes el establecimiento del Banco. Este término es prorogable por dos y tres meses respectivamente.

Art. 5. Ningun Banco podrá empezar á funcionar sino teniendo en arcas el 25 por 100 de su capital. El acta de instalacion se someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 6.º Las acciones à que se refiere el art. 30 del reglamento de esta fecha sobre Sociedades anónimás no podrán exceder del 20 por 100 del capital efectivo que haya ingresado en caja,

Art. 7.º La duracion de cada Banco será de 25 años, á contar desde el dia de la concesion. Este término será prorogable á peticion de la Junta general de accionistas, formulada un año ántes de su conclusion, y prévios los mismos trámites exigidos para la creacion de los Bancos.

Art. 8.º Las acciones de estos establecimientos de crédito serán de 500 pesetas efectivas cada una. Los accionistas de los Bancos sólo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 9.º Los Bancos estarán facultados para emitir una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en moneda corriente de oro y plata ó barras del mismo metal en sus cajas la tercera parte cuando ménos del importe de los billetes en circulacion. Estos billetes estarán divididos en séries de las cantidades que el Banco considere oportunas para facilitar las transacciones; pero la menor de dichas cantidades no podrá bajar de 25 pesetas, sin exceder la mayor de 1.000.

Art. 40. La falsificacion de los billetes será perseguida de oficio con toda actividad y energía como delito público, y castigada con el rigor de las leyes.

Art. 11. Los Bancos establecerán sucursales en las plazas más importantes del territorio en que funcionen para atender á las necesidades del comercio y á la circulacion de los billetes.

Art. 12. En cada sucursal se domiciliará la cantidad de billetes que exija la importancia de sus operaciones, los cuales se distinguirán por un sello que indique la plaza á que corresponden. Los estatutos y reglamentos expresarán la forma en que podrán ser canjeados y reembolsados los billetes en los puntos en que no estén domiciliados.

Art. 43. Los extranjeros pedrán ser accionistas de los Bancos; pero no tendrán carga en su administracion si no se hallan domiciliados en el Reino, y tienen además carta de naturalizacion con arres do á las leyes, así como podrán ser tambien corresponsale s en el extranjero y constituir agencias sindicales ó com ites siempre que reunan y representen acciones por la décima parte al ménos del capital efectivo del Banco.

Art. 14. Los valores pertenecientes á extranjeros que existan en los Bancos, no estarán sujetos á embargo, confiscacion ni represalizas en caso de guerra con sus respectivas naciones

Art. 15. Las o persciones ordinarias de los Bancos consistirán en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos voluntarios, necesarios y ju diciales, así como en contratar con el Gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas. En ningun caso quedarán en descubierto con arreglo á sus estatutos.

Art. 16. Las operaciones especiales á que podrán dedicar los Bancos una parte de su capital en virtud de concesiom del Gobierno serán las siguientes: primera, las que son propi as de los Bancos hipotecarios, en cuyo caso el capital designado para este objeto no podrá ser superior á lo que e importan los fondos de reserva, debiendo ser para este s solo objeto la duracion de la Sociedad de 99 años: segund e, hacer empréstitos á las provincias y Municipios de su territorio, y á las Compañías y Sociedades establecidas en el mismo: tercera, comerciar en metales de oro y pla ta, sea en pasta ó en moneda. El precio, condiciones y gar antías de unas y otras operaciones serán las que determi inen los respectivos reglamentos.

Ar t. 47. No podrán los Bancos hacer préstamos sobre sus r ropias acciones, ni anticipos sin garantías sólidas y de fá cil realizacion. Tampoco podrán negociar sus efectos públi cos.

Ar t. 18. Cada Banco tendrá un fondo de reserva equivaler et al 15 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deduccion del interés anual del capital, que en ningun caso podrá exceder del 8 por 100.

Art: 49. Los beneficios que resulten despues de satisfecho s los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accion nistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en euro caso se repartirán aquellos integros á los accionistas. Podrán los Bancos, si lo juzgan conveniente, constituir de una vez su fondo de reserva.

Art. 20. En los casos de robo ó malversacion de los fondos de un Banco, serán estos considerados para todos sus efec tas como caudales públicos.

Art. 2 M. El Gobierno de S. M. nombrará libremente un Gobernat for para cada uno de los Bancos, y dos Subgobernadores à propuesta en terna de las juntas generales de accionista e. Estas nombrarán los Consejos de gobierno ó de adminis foracion; y á su vez estos, por medio de comisiones de su seno, tendrán todas las atribuciones necesarias para garanti e eficarmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operacion se haga sin su consentimiento.

Art. 22. El Gobernador será precisamente natural de los dominios e spañoles, así como las dos terceras partes de los Consejero s, y será cargo especial de dicho Gobernador y de los Consejos de gobierno el que constantemente existan en Caja y cartera metálico y valores realizables, cuyos plazos no excedan de 90 dias, hastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 23. Cerresponde á la Junta de gobierno el nombramiento, á propuesta del Gobernador, de Secretario, Contador, Tenedor de libros, Cajero y demás Auxiliares.

Art. 24. La primera Junta de gobierno durará cuatro años, y será designada por los fundadores en la forma que establecen los artículos 21 y 22. Se renovará saliendo la cuarta parte de los Consejeros cada año, señalados por la suerte hasta la completa renovacion, y por antigüedad despues, eligiendo su reemplazo la junta general. Los Consejeros salientes son reelegibles.

Art. 25. Los Bancos estarán obligados á formar semanalmente, bajo su responsabilidad, el balance de su situacion económica, remitiendo copias autorizadas al Gobernador general y al Gobierno para su publicacion en las Gacetas oficiales. Tambien remitirán á los mismos centros copias del balance general de fin de cada año y testimonio del acta de la junta de accionistas. El Gobierno podrá exigir la residencia en Madrid de un representante de cada Banco. Art. 26. Si ántes de espirar el término de la concesion de un Banco quedase reducido su capital á la mitad, el Gobierno acordará las nuevas condiciones con que deba continuar, ó bien la disolucion ó liquidacion del mismo.

Art. 27. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores de los Bancos por depósitos voluntarios los tenedores de sus billetes, y los que lo fuesen por saldo de cuenta corriente con los mismos establecimientos.

Art. 28. Los Bancos que actualmente funcionan en Cuba y Filipinas, seguirán regiéndose por los Reales decretos de su creacion, y por sus estatutos y reglamentos aprobados. Podrán sin embargo sus juntas generales de accionistas solicitar que les sea aplicable este decreto, y el Gobierno les otorgará este beneficio siempre que dichos Bancos se reorganicen debidamente, y prévios todos los trámites señalados para la creacion de estos establecimientos.

Art. 29. No están sometidos á las prescripciones de este decreto los Bancos que tengan su domicilio legal en la Península, aunque extiendan sus operaciones á las provincias ultramarinas.

Art. 30. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto en cumplimiento del art. 89 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR (1).

CAPÍTULO II.

De la aprobacion, registro y constituciones de las Sociedades anónimas.

Art. 18. Los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar tendrán la facultad de aprobar la constitucion de las Compañías mercantiles por acciones, cuyo objeto sea exclusivamente industrial.

No se comprende en esta declaracion las Compañías que se propongan la ejecucion ó explotacion de las obras públicas, ni las que hayan de realizar operaciones de crédito, emision, giros, préstamos y descuentos, las cuales han de someterse á la aprobacion del Gobierno.

En uno y otro caso los Gobernadores generales instruirán los expedientes, bien para remitirlos al Ministerio de Ultramar si se tratase de Sociedades que necesiten Real aprobacion, bien para resolverlos por sí mismo si fuesen de aquellas en que les compete hagerlo.

Art. 19. No es lícito abrir suscriciones en Ultramar para la constitucion de Sociedades anónimas sin prévio permiso del Gobernador general. Al efecto los interesados solicitarán la autorizacion exponiendo el objeto y las bases fundamentales de la Sociedad que se proponen constituir. Obtenida la autorizacion para la suscricion, se procederá á esta, y ántes del término de seis meses se presentará la solicitud definitiva de la sociedad, para lo cual se seguirán los trámites prevenidos en los artículos siguientes:

Art. 20. Al pretender la aprobacion de una Sociedad anónima deben acompañarse los documentos siguientes:

1.º La copia original de la escritura de fundacion.
 2.º Copia del reglamento y del acta de la junta en que aquella se hubiere discutido y aprobado.
 3.º Un estado jurado de las acciones suscritas, cuyo número

ha de componer la mitad á lo ménos del capital social. Art. 21. Deberá el Gobierno general de la isla reunir los datos y pedir los informes que considere convenientes, sin omitir el de la Junta de Comercio y Sociedad económica, donde existan, ni dejar de oir instructivamente, tratándose de caminos de hierro ó su prolongacion á la empresa ó empresas inmediatas ó colindantes del mismo género de vias, y agregando como último trámite el dictámen del Consejo de administracion: cuando esté bastante instruido el expediente, lo remitirá al Ministerio de Ultramar, si se tratase de una de las Sociedades comprendidas en el segundo párrafo del art. 18 de este reglamento, á fin de que pueda recaer la Real aprobacion con audiencia del Consejo de Estado; pero si la Compañía fue-re de las contenidas en el primer párrafo del citado artículo, se aprobará ó desaprobará por el Gobernador general, dando cuenta instructiva de la resolucion al Ministerio si se conformase con el dictámen del Consejo de administracion, y de todo el expediente si aquella no estuviese conforme con el dictamen indicado. En el decreto en que se apruebe la Sociedad se mandará precisamente poner copia literal del mismo al márgen de la matriz de la escritura, y se prevendrá á los interesados que tomen razon en el registro de que tratan los artículos 22 y 290 del Código de Comercio dentro de 15 dias, contados desde que se les dé por el Escribano de gobierno testimonio integro de la escritura, reglamentos y aprobacion, todo lo que se hara constar en el expediente por diligencia que firmarán los representantes elegidos por los accionistas, so pena de que en caso contrario se observará lo dispuesto en el art. 28 del mismo

Art. 22. Si fuere necesario hacer alguna variacion en la escritura de fundacion y reglamentos para que la Sociedad reuna las condiciones que su aprobacion requiere, se hará saber á los interesados; y si la aceptaren, se procederá al otorgamiento de una nueva escritura, ó á introducir en los reglamentos las alteraciones que se exijan.

Art. 23. El funcionario á cuyo cargo está el registro general, segun lo dispuesto en el art. 23 del Código de Comercio, dirigirá al Gobierno atestado de hallarse inscrita la Sociedad para unirlo al expediente de aprobacion.

Art. 24. De los estatutos, reglamentos y aprobacion de la Sociedad se remitirá copia al Juzgado de primera instancia del distrito.

CAPÍTULO III.

De las obligaciones mútuas de los socios y los administradores. Art. 25. Las acciones podrán pedirse por cartas, y estas producirán obligacion de hacer efectivo su importe en la forma establecida en la escritura de fundacion. Los fundadores de la Sociedad responderán de la autenticidad de las suscri-

Art. 26. No podrán excusarse los accionistas de satisfacer puntualmente los dividendos pasivos que acordare la administracion en las épocas determinadas por su reglamento; y si no lo verificasen, podrá optar la Compañía entre la exaccion por la via de apremio de la cantidad adeudada con los intereses de demora, ó la venta de sus aceiones al precio corriente por medio de la junta de corredores, observandose en la trasferencia las formalidades prescritas en el art. 41.

Art. 27. Los bienes muebles é inmuebles que algun socio aportase à la Compañía para que se refundan en el capital se apreciarán convencionalmente entre el interesado y la administracion definitiva, ó por peritos si así se pactase, convirtiéndose su importe en acciones à favor del que hiciese la acciones.

Art. 28. En la misma forma se procederá con los socios que trasmitan á la Compañía un privilegio de invencion; con los que se contratare para prestar servicios científicos y artísticos en el concepto de socios industriales, y con los que se hubieren ocupado en plantear la Sociedad. En todos estos casos se graduará tambien convencionalmente la suma que en metálico haya de abonarse, cubriéndose en acciones la cantidad acordada.

Art. 29. Será condicion esencial de toda Sociedad anónima la distribucion de los beneficios por partes iguales entre las acciones, sea cualquiera el número que cada socio tenga. No podrá ninguno de estos, á título de fundador ni por otro motivo, reservarse la propiedad en todo ó parte de la empresa, ni tampoco la administracion ó gerencia irrevocable.

Art. 30. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales, conforme á lo que se establezca en los estatutos y reglamentos de la Compañía. Nunca podrá prohibirse la representacion de la mujer por su marido, del menor por su tutor ó curador, del ausente por su apoderado, de las corporaciones y establecimientos públicos por sus legítimos administradores. Fuera de los casos en que deba tener lugar dicha representacion legal, no podrán ser admitidos en las juntas generales con el carácter de apoderados los que no tengan la personalidad de socios, y nunca podrá verificarse que el accionista reuna por su derecho propio y por las representaciones que se le dieren mayor número de votos que el concedido al tenedor del mayor número de acciones.

dor del mayor número de acciones.

Art. 31. Los apoderamientos para las juntas generales podrán constituirse por cartas cuando los poderdantes residan en el lugar donde se reunan las juntas, y por poder especial, necessiriamente otorgado con todos los requisitos legales, cuando residan fuere.

do residan fuera.

Art. 32. No podrán asistir á las juntas generales los socios que no lo fueren con tres meses de anticipación por lo ménos á la celebración de la junta.

Art. 33. Cuando los estatutos no prescribieren algo en contrario sobre la voz y voto de los socios en las juntas generales, se entenderá que sólo pueden asistir á ellas con voz y voto los que tengan representacion en acciones de la Compañía por valor de 4.000 pesos; que por cada 4.000 pesos de representacion se tendrá un voto hasta llegar á 40, sin admitirse fracciones de voto; y que en ningun caso podrá exceder el número de votos de un socios de diez, sea cual fuere la parte de capital social

que represente.

Art. 34. La no asistencia de los socios á las juntas les privará del derecho de contradecir y oponerse á lo que se resolviese por mayoría, siempre que la resolucion no sea contraria á los estatutos de la Sociedad y á este reglamento.

Art. 35. Las juntas generales no podrán declararse constituidas para deliberar sin que se halle representada por los concurrentes á ella más de la mitad del capital social. Cuando no se reuniere dicha representacion, se hará segunda convocatoria con ocho dias de anticipacion por lo ménos, y con expresion del motivo de ella; previniendo que la junta se constituirá sea cual fuere el número y representacion de los socios que asistan.

Art. 36. Los balances y sus comprobantes, así como los libros y demás documentos necesarios para el exámen de su administracion social, deberán estar á disposicion de los socios para que puedan enterarse de todas las operaciones, un mes antes de los dias señalados para las juntas generales y en ellas podrán los accionistas hacer las observaciones y reclamaciones últiles al interés comun que dicho exámen les sugiera.

Art. 37. Las acciones suscritas en el registro serán susceptibles de embargo, enajenacion y adjudicacion á instancia de los acreedores particulares de los socios. En el caso de enajenacion ó adjudicacion, quedará el comprador ó el adjudicatario subrogado en lugar del accionista en todos sus derechos y obligaciones

gaciones.

Art. 38. Los socios industriales de que habla el art. 28 contratados para prestar á la empresa servicios científicos ó artísticos no podrán ocuparse en negocios de especie alguna por su cuenta sin que expresamente conste la facultad de hacerlo en la escritura ó reglamentos.

Art. 39. Los administradores de las Sociedades anónimas serán amovibles á voluntad de los socios mediando justas causas conforme á derecho, ó á lo que sobre la materia se determine en la escritura de Sociedad.

Art. 40. Dentro de los 45 dias siguentes al en que se hubie-

Art. 40. Dentro de los 15 dias siguentes al en que se hubiere declarado constituida la compañía acreditarán los administradores ante el Gobernador general haber hecho el depósito de las acciones con que deben garantizar la gerencia, y el documento con que se acredite se unirá al expediente de aprobacion.

Art. 41. Los fondos de las Compañías anónimas no podrán distraerse de la caja social para negociaciones extrañas al objeto de aquellas, y sus administradores no podrán bajo ningun concepto hacer ni intervenir negocios relativos al mismo objeto si no fuere por cuenta de la Compañía. La infraccion de esta disposicion será siempre castigada en los administradores con una multa que no baje de 4.000 pesos ni exceda de 5.000. Además serán responsables directamente y desde luego de cualquiera suma de que dispusieren contraviniendo á la prohibicion que les queda impuesta, y las ganancias de los negocios que hicieren pertenecerán á la Sociedad, siendo de cuenta de los mismos administradores los quebrantos que puedan experimentarse.

Art. 42. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, cuando hubiere en caja cantidades sobrantes, podrán los administradores aplicarlas al descuento de obligaciones cuyo plazo no exceda de 90 dias si se hallaren garantizadas por dos firmas de reconocido crédito; pero aun en tal caso, si ocurriesen quebrantos, será de su cargo indemnizar de ellas á la caja de la Compañía. Por los préstamos ó descuentos que hicieren fuera del caso ó sin las circunstancias expresadas les será aplicable la disposicion penal del artículo precedente.

Art. 43. La remuneracion de los administradores consistirá en un sueldo fijo, en una participacion de los beneficios divisibles, ó en una y otra cosa; pero cualquiera que ella sea, ha de consignarse en los estatutos y reglamentos.

⁽⁴⁾ Véase la Gacera de ayer.

Art. 44. Es obligacion de los administradores cumplir y hacer que se cumpla lo pactado en la escritura y reglamentos.

CAPÍTULO IV.

Del término y liquidacion de las Sociedades anónimas.

Art. 45. Se disolverán las Sociedades anónimas:

Por haber cumplido el término prefijado en el contra to de Sociedad, ó por haber terminado la empresa que fue objeto especial de su formacion.

2.º Por haberse perdido todo el capital social ó aquella parte que debe señalarse con este objeto en la escritura.

3.º Por no poderse realizar la empresa que motivó la for-

macion de la Compañía. 4.º Por haberse puesto en quiebra la Sociedad.

Art. 46. Desde que llegue el caso de la disolucion dejará la administracion de hacer nuevos contratos y obligaciones, y quedarán limitadas sus facultades, en calidad de liquidadora, à percibir les crédites de la Compañía y extinguir las obligaciones que vayan venciendo.

Art. 47. Si hubiese contradiccion á que la administracion

continúe, resolverá la junta general lo que tenga por conveniente y en el caso de acordarse la cesacion, se procederá por la misma junta al nombramiento de dos ó más liquidadores,

socios ó extraños á la Compañía.

Art. 48. La administracion formará, dentro de los 15 dias inmediatos á la disolucion, el inventario y balance del caudal comun que pondrá en conocimiento de la junta general. Si omitiese hacerlo, podrá establecerse por la misma junta una intervencion que lo verifique á costa de los administradores.

Art. 49. En el caso de nombrarse liquidadores distintos de la administracion, conforme al art. 47, se entregará á los nombrados el haber de la Sociedad por el inventario y balance que se hubiere formado, otorgando primero fianza en la cantidad que fijará la junta que los elija.

Art. 50. Cualesquiera que sean los liquidadores, estarán obligados á formar mensualmente un estado de la liquidación que se publicará en el periódico oficial del pueblo en que esté situada la Compañía.

Art. 51. La remuneracion de los liquidadores se fijará por

la junta general. Art. 52. Los liquidadores serán rosponsables á los socios de cualquier perjuicio que la Compañía sufra por fraude ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y no podrán hacer transaccion ni compromiso sobre los intereses sociales á no haberles conferido los socios expresamente esa facultad.

Art. 53. En el examen y reconocimiento de los créditos, así como en su graduacion y pago á los acreedores, se observará lo dispuesto en los títulos 7.º y 8.º, libro 4.º del Código de

Comercio.

Art. 54. Luego que el estado de la liquidacion lo permita, se celebrará junta general para acordar la division del haber social, que será hecha por los liquidadores dentro del término que en aquella se señale.

Art. 55. Verificada la division, se convocará otra vez la junta general, que podrá aprobarla ó desaprobarla, manifestando en este último caso los agravios y acordando los medios de repararlos. Los socios que no estuviesen por la aprobaciou podrán hacer las reclamaciones que creyeren justas dentro de los 15 dias siguientes á la celebracion de la junta en que se aprobó; y si no usaren de este derecho, se entenderá que se han conformado con las operaciones practicadas.

Art. 56. Estas reclamaciones se decidirán por Jueces árbitros que nombrarán las partes en los ocho dias siguientes á su presentacion, y en defecto de hacer este nombramiento lo hará de oficio el Tribunal competente.

Art. 57. En las liquidaciones de las Sociedades anónimas en que tengan interés los menores proveerán sus tutores ó curadores con plenitud de facultades, como si obrasen en negocios propios, y serán válidos é irrevocables sin sujecion á los beneficios de restitucion, todos los actos que otorguen y consientan à nombre de dichos menores, sin perjuicio de la responsabilidad que contraigan respecto á estos por haber obrado

con dolo ó negligencia culpable.

Art. 58. Ningun socio podrá exigir la entrega del haber social miéntras no se hayan estinguido los créditos pasivos de la Compañía, ó se deposite su importe si la entrega no pudiere verificarse de contado.

Art. 59. Los socios tienen derecho á exigir de los liquidadores cuantas noticias puedan interesarles sobre la liquidacion

y operaciones pendientes.

Art. 60. Los libros y papeles de la Sociedad se conservarán, bajo la responsabilidad de los liquidadores, hasta la total liquidacion y pago de todos los que bajo cualquier título sean

Art. 61. Los encargados de la liquidacion de Sociedades anónimas tendrán obligacion de participar al Gobierno que aprobó la conclusion de aquella, acompañando certificacion del acta de la junta general en que haya quedado aprobada, la cual se publicará en el periódico oficial de la capital del pueblo en que estuviese domiciliada la Compañía.

Art. 62. Lo determinado en este reglamento no tiene efecto retroactivo, y por consiguiente comprenderá solamente á las Sociedades que se formen despues de su publicacion. Las constituidas ántes quedan únicamente obligadas á someter á la aprobacion superior las alteraciones que hagan en sus estatutos y reglamentos.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—Aprobado por S. M., J. ELDUAYEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 45 de Julio próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Juan Borreguero contra una providencia del Gobernador de Cáceres sobre deslinde de ciertos terrenos en Albalá y reivindicacion de servidumbres pú-

En 14 de Febrero de 1869 acordó el Ayuntamiento que todos los vecinos que hubieran usurpado terrenos comunales ú obstruido servidumbres públicas dejaran expeditas estas y restituyeran aquellos en el término de tercero dia; mas como no se diera cumplimiento á este acuerdo, dispuso que una comision reconociese diffrmino municipal, y

donde quiera que encontrase terrenos comunales usurpados los amojonara y diera cuenta de su cometido.

La comision hizo varias denuncias, á las que se agregaron otras del Síndico, y en su vista el Ayuntamiento acordó reivindicar los terrenos y servidumbres, procediéndose al deslinde y amojonamiento.

En Marzo y Abril de 1876, ó sea más de seis años despues, D. Juan Borreguero Sanchez, poseedor de varias fincas á que afectaban los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 1869, solicitó que se dejaran sin efecto en cuanto por ellos se alteraron los límites de la dehesa del Calvario; en cuanto se impuso á la parte del saliente del terreno llamado Peña de los Ratones una colada que se dirigiera del camino del pueblo de Albalá al de Casas de Don Antonio, y en cuanto se dictaron otras disposiciones relativas á amojonamiento de terrenos y constitucion de servidumbres.

Desestimada tal instancia por la corporacion municipal, el interesado acudió en alzada; y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, declaró inadmisible el recurso, confirmando los acuerdos apelados.

Resulta de lo expuesto que D. Juan Borreguero pide en 1876 que se dejen sin efecto acuerdos dictados en 1869, contra los que no consta que haya reclamado con anterioridad, ni alega infraccion legal, sino solamente lesion en sus derechos privados.

Las consideraciones, pues, que se desprenden de este hecho, en cuanto á lo extemporáneo del recurso, y la circunstancia de no señalarse infraccion alguna de ley administrativa, inclinan el ánimo de la Seccion á aconsejar á V. E. que se sirva desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. Antonio Perez Arcas, testamentario de Doña María Fernandez y Muñoz, por su donativo de 500 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrid para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

RECTIFICACION.

En la relacion de los distritos vacantes para Diputados provinciales, publicados en la GACETA del 45, se omitió el epígrafe de Búrgos, y no se incluyeron entre los distritos vacantes de esta provincia los de Soncillo 2.º, Sedano 1.º y Salas de los Infantes 3.º

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COST

El Comandante de Marina de la division de Algeciras dijo en telegrama de anteayer al Sr. Ministro del ramo lo que

«Cañonera Atrevida apresó anoche en aguas Punta Carnero un falucho con 5.310 kilos tabaco y seis reos.»

Madrid 16 de Agosto de 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Arquitectura.

Segun lo prevenido en la ley general do Instruccion pública, se verificarán en los próximos meses de Julio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1878 à 1879, y que comprenden:

- Gramática castellana.
- Geografia.
- Historia universal y particular de España.
- Elementes de Historia natural.
- Física y Química. Aritmetica.
- Algebra.
- Geometria y Trigonometria. Geometria analitica.
- Geometría descriptiva. Cálculo diferencial é integral.

- Mecánica racional.
- Dibujo lineal, con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico.

Dibujo de figura hasta copiar una cabeza del yeso ó una

figura entera de relieve.

Dibujo de paisaje y francés.
Estas materias abrazarán toda la extension con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes para probar la clase del antiguo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela, desde el dia 1.º al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academias que acrediten dichos conocimientos, sin las cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, segun está prevenido en la legislacion vigente.

cios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos er cámenes, los aspirantes serán considerados como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura en su seccion de Dibujo preparatorio; debiendo probar, durante los años que esta at raza. y en los examenes respectivos de Junio y Setiembre, las 1 naterias señaladas con los números del 6.º al 12, ámbos inclusive, en el órden que establecen los reglamentos de segunda, ense-ñanza y de la Facultad de Ciencias.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director, José Jesús de

Lallave y Rabanal.

Direccion general de Instruccion púb! /ica, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedac i solicita Don Rafael Payá y Abad para sus libritos de papel de fumar; la cual se publica en la GACETA, con arreglo á l'o prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, s segun copia literal de la descripcion presentada por el inter esado.

Nota detallada y descriptiva de la marc ¿a de La Anguila, cuvo ejemplar va adjunto, que tiene ador stada Rafael Payá Abad para distinguir los productos industraiales de su fábricataller de libritos de papel de fumar esta blecido en la ciudad de Alcoy:

«En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un rectángulo, apar ece ó es de ver sobre la superficie del agua la figura de una a nguila enroscada hácia su extremidad inferior, con el cuello, y cabeza levantados, y teniendo cogido en su boca un pecec; Alo; sobre la parte superior de la detallada figura se les la , inscripcion: Marca de la Anguila, y en la inferior, y dentro, de un caprichoso adorno que parece servir de pedestal á aqu ella, esta otra: Propia de la fábrica de Rafael Paya Abad, Alc. 34.

En el reverso ó segunda cubi erta, y dentro de otro caprichoso adorno tambien de form 1a rectangular, aparece en su centro el distintivo ó emblema , del comercio, de cuya extremidad inferior salen dos especies ; de brazos de araña que sostienen cada uno de ellos su corre "spondiente jarron lleno de flores, y debajo de estos, y dividide, en dos partes, se ve la inscripcion siguiente: Papel de primera , clase.

Finalmente, tal marca o distintivo industrial, lo mismo se estampa sobre cubiertas è le papel blanco ó negro que de colores, y con una que con v arias tintas.»

Conforme al citado R eal decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion con tra esta solicitud la presentarán en el Conservatorio de Artes , sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 d ias siguientes, á contar desde el en que se publique esta relaction en la GACETA.

Madrid 3 de Agos to de 4878. El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de la mar rea cuyo certificado de propiedad solicita Don Vicente Chiquil lo Perez, de Alcoy, para distinguir sus librites de papel de fumar; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal $\vec{\epsilon}$ le la descripcion presentada por el interesado, ysegun lo pre venido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nota deta ilada y descriptiva de la marca de La Codorniz, cuyo ejempl ar va adjunto, que tiene adoptada D. Vicente Chiquillo Pere z para distinguir los productos industriales de su fábrica-ta' der de libritos de papel de fumar establecido en la ciudad de Alcoy:

«En cil anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un rectángulo, aparece ó es de ver la figura de un a codorniz parada sobre la extremidad superior de un caprichoso adorno de forma ovalada que contiene en su centro la inscripcion de: Fábrica de Vicente Chiquillo, y debajo de este y dentro de otro sencillo adorno que sirve de base al anterior. y, que viene á ser como la continuacion de la referida inscripcion, esta otra: En Alcoy; siendo de notar además hácia la parte superior de dicha ave una bonita franja entre rayos luminosos que contiene el siguiente letrero: Marca de la Co-

En el reverso ó segunda cubierta de esta, y dentro de otro ca prichoso adorno de una especie de forma rectangular en su exterior y ovalada en su interior, es de ver tambien la inscripcion de: Fábrica de Vicente Chiquillo, en Alcoy.

Y en su conclusion, tal distintivo ó marca industrial se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, é igualmente con una que con varias tintas.»

Conforme al citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra esta solicitud la presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias siguientes, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 6 de Agosto de 1878.-El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FONENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

1 Velacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853.

Dias.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Temos y tamaño.
		LIBROS.		
	mustide front des complements manifolder		I II I annydanayna	I TTo dome on 69
9 44	Traité de l'art des acouchements, premièr fascicule	. Edmond Goudinet et Héctor Malot	. Calman Lévy	Idem en 18.°
Id. Id.	Melanges d'histoire et de voyages	. Juliette Lambert	IdemIdem.	Idem en 8.° Idem en 48.°
Id.	La bague d'opaleLes audaces de Ludovic.—Mesvingt francs.—Le mauvais bruit.—	. Edouard Didier	Idem	Idem id.
Id.	Comment madamoiselle Picoche resta fille.—La destinée.—Le fo	u	-1	77 17
Id.	du Docteur	Paul Parfait	. Idem	Idem id. Idem en 8.º
Id. Id.	Les scandales d'hier, comédie en trois actes	. Théodore Barrière		Idem en 18.º Idem id.
Id.	La comtesse de Somerive, pièce en quatre actes	. Théodore Barrière et Mme. de Prébois		
Id.	I a Saint-Barthélemy, drame historique inédit, avec une préfac par Paul de Rémusat	. Charles de Rémusat	. Idem	Idem en 8.
24.	Ma Egasin illustré d'èducation et de récréation et semaine des enfant réunis. Numeros 317 y 318	. J. Macé, P. J. Stahl y J. Verne	. Hetzel et compagnie	Dos cuadernos en 4.º
		νήσταλ		
	*	MÚSICA.	- 7	
7 Id.	Berceu & pour violon et piano	Emile Artand	Idem	Uno en 4.º Idem id.
Id. Id.	Joyeux **stour, polka pour piano	. Arban	Idem	Idem id.
	les de la mile André	Robert Planquette	Idem	Idem id.
Id. Id.	Fête bach ique, caprice caractéristique pour le piano. Op. 140 Vingt méle dies pour chant et piano. Paroles de divers auteurs	Ch. Neustedt P. Lacome	Idem	Idem id. Un tomo en 8.º
d. 8	Barcarolle ocur chant et piano. Paroles de Emile Deschamps Dos de Mayo de himno peruano, poesía de Cárlos A. Salaverri	Emile Louis. M. Bolognesi.	Idem	Un cuaderno en 4.º Idem id.
d.	Chanson du Capitaine Henriot, pour piano	Emile Fischer	Idem	Idem id.
d. d.	Les Frisones, Folka mazurka pour le piano	A. M. Auzende	F. Mackar. E. et A. Girod.	Idem id. Idem id.
d. d.	Marche bohémi eine pour piano. Op. 238. Barcarolle pour piano.	D. MagnusF. Lapuchin	IdemIdem	Idem id. Idem id.
d.	I to notit Due on 300 comique de Uh. Lecoca quadrille pour piano	H Mary	Brandus et compagnie	Idem id.
d. d.	Sous les charmili &, idylle pour piano. Op. 413	1 Idem	E. et A. Girod	Idem id. Idem id.
d.	Anacapri, tarantel le pour piano. Op. 115	Idem	Idem	Idem id.
	Rillé. Num. 4. Pia 4.0. Babiole, operette vil Lageoise en trois actes, de Laurent de Rillé	I () Metro	Idem	Idem id.
d.	and will a noun night	1 Arban	Idem	
d	Venezia, suite de valse E pour piano Le facteur des amours, polka pour piano sour les motifs de Lucien	1	Ch. Egrot.	Idem id.
d.	Collin brillant	Louis Dessaux	IdemJ. Iochem	Idem id. Idem
d.	Une soirée au skating-cc maerts, valse pour piano	Georges Lamothe	C. Alard	Idem id.
d. d.	Manaka familikan manum miam (C. UD. 68)	I Henry Ketten	Ch. Egrot H. Lemoine	Idem id. Idem id.
d. d.	Mascarade (Louis XIII) po Ur le piano	l Albert Lebossé	LissarragueIdem	Idem id. Idem id.
d.	Marche funèbre et <i>dies irae</i> peur piano. Op. 224	l tieorges Lamothe	C. Alard	Idem id.
d. d.	Dans les bois, valse pour pia (3)	G. Salvayre	Le Beau	Idem id. Idem id.
.4 .d.	Dans les bois, valse pour pia. 43. Vingt-cinq pièces pour le pia. 20. Op. 20. Pièces intimes à quatre mains 4. Op. 78.	Emile Pessard	Alphonse LeducIdem	Idem en 8.º Idem id.
d.	Vingt sonnets mis en musique. Vingt-cinq pièces pour le piant k—Op. 38. Dix pièces à quatre mains—Op. 28.	Henri Ravina Edouard Garnier G. Bachman	IdemIdem	Idem id.
.d. .d.	Dix pièces à quatre mains.—Op. 22.	Emile Pessard	Idem	Idem id. Idem id.
d.	Messe des Orphéons à troix voix avec premier et secondième sopra- no (ad lib.) et accompagnemet d'orgue (ad lib.)	A. Grisy.	Idem	Idem id.
d.	Quinze pièces pour le piano	Paul Hillemacher Th. Gouvy	Idem	Idem id.
d. d.	Petite messe solennelle à deux voux egales avec tenor et basse	* .		Idem id.
d.	(ad lib.) et accompagnement d'org 'ue	Emile Pessard		Idem id.
d.	accompagnement d'orgue ou de pia no	P. Lacome	Idem	Idem id.
	1 Alphonge Dandet Partition chant et Plano	Emile Pessard	Idem	Idem id.
Id.	Choeurs à quatre voix d'hommes, pul liés en partition seulement. Paroles de Brun*** de Saint Ursule, Bonéry, Girard, Guillard,			
	Salvy, Louguemare et Tessayre. Troisi ème et quatrième série	Saintis, Gluck, Philidor, Arnoud, Mor-	,	
		hange, Schneider, Flemming, Beethoven, Gretry, Weber, Battman, Abt, Schubert, Sacchini, Violot,		
		Abt, Schubert, Saechini, Violot, Zœllner, Spohr, Hignard, Chwatal,		
d.	Magga deg Sainta Anges neur deur veir égules d'anfants avez	Rameau	H. Gautier	Dos en id.
	Messe des Saints Anges pour deux voix égales d'enfants avec accompagnement d'orgue	J. Arnoud	Idem	Uno en id.
ld.	Le petit Duc, opéra comique en troix actes. Par les de MM. Henri Meilhac et Ludovic Halevy. Partition chant et p. ano, arrangée par	G		
Id.	Lés succès universels. Troisième volume. Répertoire de musique	Charles Lecocq	Brandus et compagnie	Idem id.
	moderne, choix des morceaux de piano originaux l'es plus favoris			
	d'auteurs modernes	Badarzewsta, Bériot, Bernard, Chopin, Heller, Henselt, Sungmann, Kette-		
	a .	rer, Lecocq, Liszt, Lœschhorn, Men- delssohn, Palmer, Powrny, Prudent,		
		Rubinstein, Saint Saëns, Talexy,	Idom	
d.	Los toreros. Seguidille duo avec paroles frençaises de Georges	Thalberg, Wehle	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem id.
d.	Boyer L'Emir du Bengador.—Révérie-Sérénade. Paroles de Mery	Manuel GiroGuido Spinetti	J. Hièlard	Uno en 4.º
ld.	Mon Hortense, chansonnette, Paroles de Edouard du Bois	Henri Chatan	T. Michaelis	Idem id.
	Pardon, madame, ou Je regardais en 'air, chansonnette. Paroles de Armand Ben et René d'Herville	Toni Rieffler	Idem	Idem id.
Id.	Marche hongroise de La Damnation de Faust, de Berlioz, trans- crite à huit mains pour deux pianos.	A. M. Auzende		
Id.	C'est le printemps, valse duettino, Traduction de D. Tagliafico.			Idem id.
Id.	à deux voix. (Soprano et contralto). Rosinette, paroles et musique	Traventi. Edmond Lhuillier	Heugel et fils	Idem id.

Dias.	Titulo de las obras.	Autor 6 traduotor.	Editor 6 propietario.	Tomos y tamaño.
14. Id. Id. Id.	Les Ailes, num. 2, ténor ou soprano. Poésie d'Albert Grimault J'ai deux êtres en moi. Paroles de Francis Tourte Sonnet de Sully Prudhomme, setième sonnet mis en musique Marche pour deux pianos. Op. 63	Louis Dièmer	Heugel et fils	Un cuaderno en 4.º Idem id. Idem id. Idem id.
Id. Id. Id.	pour piano et violon avec violoncelle, ad lib	L. Dancla	Idem L. Gregh	Idem id.
20.	truments et au chantSolfége universel transcendant, autographe et à changements de	Pièrre Delaruelle	Graff	
Id.	clefs avec accompagnement de piano. Tome premièr La Tzigane, opéra comique de J. Strauss. Deux bouquets de mélo-	Emile Artaud	El autor	Un tomo en 4.°
Id. Id.	dies pour piano L'Ingénue, morceau á la gavotte pour piano Polka des troubadours españols, pour piano. Composée sur une	J. A. AnschutzLuigi Arditi	Heugel et fils	Un cuaderno en 4.º Idem id.
Id. Id. Id. Id.	habanera de Ruiz Ramon del Portal	Ed. Deransart	Idem	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.
Id. Id. Id.	Mascarade, mazurka pour piano. Habanera executée à Paris par la estudiantina. Récueillie et trans- crite par Eleurs universelles. Mélodies, romances et chansons célèbres trans-	Rodolfe Mattiozzi	H. Tellier	Idem en id. apaisado. Idem id.
Id.	crites pour piano et soigneusement doigtées fleurs italiennes, première et secondième série. Op. 40	G. Gariboldi	IdemColombier	Dos en id. Uno en id.
Id. Id.	Giovanna. Grande valse por piano. Op. 61	J. Wackenthaler	El autor	Idem id.
Id.	piano. Numeros 42 á 22	Gustave Lange	Heugel et fils	Idem id.
Id.	violon et piano			
Id.	xième vol	A. L. Danhauser	H. Lemoine	
Id.	militaire sur l'air de Malborough. Op. 446	Alfred Mutel	Idem	·
Id.	Op. 2Oenvres posthumes. Vingt-quatre études pour le piano à quatre	V. Dolmetsch	Idem	-
Id. 25. Id.	mains, spéciales pour le rhythme et la mesure. Numeros 5 et 6 L'Océan parisien. Valse brillante pour piano Bacchanaie. Caprice-galop pour piano Le petit Duc, opéra comique en trois actes de Ch. Lecocq. Polka	Henri Bertini, jeune Flaminio. Carl Chesneau.	IdemE. et A. Girod	Dos en id. Uno en id. apaisado. Idem id.
Id. Id.	mazurka pour piano	Ch. Hubans Léon Roques. Arban	Brandus et compagnie	Idem id. Idem id. Idem id.
Id. Id. Id. Id. Id.	Idem id. Quadrille pour piano	Idem	Idem	Idem id. Idem id. Idem id.
Id.	piano La jolie parfumeuse, opéra-comique de J. Offembach. Fantaisie fa-	Eugène Moniot	Choudens, père et fils	
Id. Id.	cile pour piano	Idem Théodore Lack Victor Buot	Idem	Idem en 4.º

Madrid 15 de Junio de 1878.-El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 4877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Ararcel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo órden de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual segunda subasta con baja del 20 por 100 DEL PRESUPUESTO PRIMITIVO.

Cantallops, con Arancel de 1'5 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Parcelona ante el Gobernador de la provincia; halléndose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la CACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siem-

pre que no bajen de 10 pesetas. Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baren

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 40 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cantallops, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual. Pesetas.
	Pesetus.
Riudecols, con Arancel de 3 miriámetros. Chipré, con Arancel de 2 miriámetros Camposines, con Arancel de 2 miriámetros. Venta de la Serra, con Arancel de 25 miriámetros.	60.000 44.000 5.000
riámetros	8.000
	84.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 485%, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para corocimiento del pública de la provincia de la pliga de condiciones generales publicado en los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 pesetes en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas. Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

..., enterado del anuncio publicado D. N. N., vecino de.. con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisi-tos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ruidecols, Chipré, Camposines y Venta de la Serra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de.... pesetas apuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exp. ese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Feeha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Noguera-Pallaresa, en Tremp, y carretera de Artesa á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata asciende á 439.342 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallamose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos, co respondientes con un presupuesto condiciones y planos, co respondientes con un presupuesto con del público, el presupuesto condiciones y planos, co respondientes con un presupuesto con concepta de consecucion de consec ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las prosiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adorteria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Agosto de 1878.-El Director general, el Baron

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 de Dicembre de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tode, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos pri-mero y segundo de la seccion de Villamartin al Puerto de Montejaque, de la carretera de segundo orden de Jerez a Ronda, en la provincia de Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á 472.030 pesetas 38 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1859, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento. y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hellándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía par tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos á más proposiciones iguales y fuese necesario centrarse dos fuestarses dos contrarses do sentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 43 de Agosto de 4878.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Ferro-carriles.

En vista de una instancia presentada por D. Francisco Lopez y Lopez, esta Direccion general ha resuelto autorizarle

para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un tramvia movido al vapor desde Orihuela á Murcia; pero en-tendiendose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesion de dicha línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto à indemnizacion à lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferro-carriles de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto

de 1878. El Director general, el Baron de Covadonga. Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

En vista de la instancia presentada por D. Rafael Peñalva y Perini, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que verifique en el término de un año los estudios de un tramvia entre Nules y Castellon; pero entendiéndose que esta autorizacion no le cencede derecho alguno á la concesion de dicha línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto-á indemnizacion á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferro-carriles de 13 de Abril

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Castellon.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha, saca á oposicion 10 plazas de Auxiliar segundo vacantes en el cuerpo de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y las que puedan resultar de igual clase hasta el dia en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, que habrán de tener lugar con arreglo á la instruccion y programa aprobados por la misma Real órden y que á continuación se insertan.

Madrid 13 de Agosto de 1878.-El Director general, Cárlos Ibañez.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJER-CICIOS DE OPOSICION PARA PROVEER 40 PLAZAS DE AUXILIAR SE-GUNDO DEL CUERPO DE ESTADÍSTICA, VACANTES EN EL CUERPO DE ESTE NOMBRE.

Artículo 1.º Los indivíduos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion acreditarán que reunen las circustancias siguientes:

Ser español. Haber cumplido la edad de 20 años ántes del dia en que den principio los ejercicios.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificacion de la Autoridad competente del punto en que resida el inte-

resado.
Art. 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el dia 30 de Diciembre del corriente año, á las cinco de la tarde. No se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo ó que carezca de los documentos antes citados.

mentos antes citados.

Art. 3.° Todos los que aspiren à tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán presentarse en la Direccion general el dia 2 de Enero de 1879, à las doce de la mañana.

Art. 4.° Antes de dar principio à las oposiciones tendrá lugar, à presencia del Tribunal, un sorteo público que servirá para determinar el órden en que los opositores han de hacer

los ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios de oposicion serán seis en el órden siguiente:

(1) Propiero Francés

Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.

2.º Aritmética.—Algebra elemental.
3.º Elementos de Geometría plana y del espacio, y de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.

Geografía.—Estadística. 4.º Geografia.—Estadistica. 5.º Elementos de Economia política.—Elementos de Admi-

nistracion.

6.° Ejercicios prácticos de Aritmética.
Art. 6.° Cada opositor sacará á la suerte una bola numerada para cada una de las materias ó grupos de materias sobre que verse el ejercicio; leerá en alta voz la parte que á dicho número corresponda en el programa, y contestará à ella, concediéndosele 30 minutos para disponerse á su explicacion, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 minutos para explicar las preguntas ó teorías correspon-

dientes.
Art. 7. El opositor que no fuere aprobado en uno de los

ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un exá-

men en el dia para que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté constituido, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercios, cualquiera que sea la causa que alegue. Asimismo lo perderá el que habiéndose presentada no perifera de accumina el exémen sentado no verifique o no termine el examen, aunque alegue enfermedad ú otros motivos.

Tanto las citaciones como todos los anuncios que puedan se fijaran en un cuadro

el vestíbulo del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 9.º Los ejercicios se verificarán públicamente á presencia de todos los indivíduos del Tribunal, excepto en los de escritura y ejercicios prácticos de Aritmética, que presidirán uno ó más Vocales por delegacion del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algun dia á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificacion definitiva de los opo-

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuera posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras, y hallarse colocados en el órden mismo en que fuesen clasificados. El Tribunal elevará á la Direccion general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada.

Art. 11. Los opositores que ingresen en el cuerpo de Estadística gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidos en él.

PROGRAMA

de los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares segundos del cuerpo de Estadistica.

PRIMER EJERCICIO.

GRAMÁTICA CASTELLANA.—ESCRITURA.—IDIOMA FRANCÉS.

Gramática castellana. Análisis de un trozo señalado por el Tribunal.

- 1. Desinicion y division de la Gramática.- De las partes de la oracion en general.
- Del articulo y de sus propiedades y accidentes

Del nombre. Del pronombre.

- Del verbo, sus clases y conjugaciones.
- Verbos auxiliares. Verbos irregulares, su naturaleza: ejemplos.

Del participio.

Del adverbic. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

De la conjuncion e interjeccion. Definicion general de la Sintáxis en el órden regular y en el figurado.

43. De la Ortografía.—Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos.—Puntuacion.—Acentuacion.-Reglas generales.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Gramática de la Academia Española.

Escritura.

Presentacion de estados convenientemente dispuestos; formacion de los que el Tribunal estime oportunos, y copia, ya al dictado, ya a la vista, por todos los opositores, del trozo que

Idioma francés.

Lectura, análisis y traduccion al castellano de un trozo designado por el Tribunal; traduccion al frances de otro trozo, y copia al dictado por todos los opositores del trozo que se

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.-ÁLGEBRA ELEMENTAL.

Aritmética.

1. Divisibilidad. - Principios generales. - Divisibilidad de

un número por 2, 5, 4, 25, 8 y 125.

2. Caracteres de divisibilidad de un número por 3 ó 9.—Caracteres de divisibilidad de un número por 11.— Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.

3. Maximo comun divisor de dos ó más números.—Límite del numero de divisiones que hay que ejecutar para hallar el máximo comun divisor de dos ó más números.-Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

4. Números primos.—Principios generales.—Investigacion de los números primos hasta un límite dado.
5. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.—Determinacion del máximo comun divisor y del

mínimo comun múltiplo por el método de los factores primos. 6. Fracciones ordinarias: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.—Fracciones decimales: sus propiedades.—Suma, resta, multiplica-

cion y division de las fracciones decimales.
7. Conversion de fracciones ordinarias en fracciones decimales, y de decimales en ordinarias.—Propiedad de las frac-

ciones decimales exactas, de las periódicas puras y de las periódicas mixtas. - Caracteres de las fracciones irreducibles que se puedan trasformar en decimales exactas, periódicas puras y periódicas mixtas.

8. Raices de los números.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en ménos de una cierta cantidad.

9. Extraccion de la raíz cúbica de los números enteros.-Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en ménos de una cierta cantidad. 40. Cálculo de los números incomensurables.—Teoría de

las aproximaciones sucesivas decimales. -Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números aproximados.

Teoria de las razones y proporciones.—Cantidades proporcionales.—Séries de números proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.

12. Regla de interés.—Interés simple y compuesto.—Regla de descuenço.—Regla de sociedad.—Regla de aligacion.—Re-

gla conjunta.

43. Operaciones con los números complejos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones de sus unidades de peso y medida con las antiguas de Castilla: equivalencias aproximadas.

14. Logaritmos.—Sus propiedades y relaciones con los números.—Operaciones por medio de los logaritmos.—Tablas de logaritmos: su descripcion y uso.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Aritmética del Sr. Sanchez Vidal.

Algebra elemental.

1. Análisis combinatorio.—Coordinaciones. — Permutacio-

nes.—Combinaciones.—Idea elemental de las probabilidades.

2. Potencias.—Potencias de los monomios.—Potencia de un binomio, ó sea fórmula del binomio de Newton.

3. Raíces.—Raíces de los monomios.—Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios en general.

4. Ecuaciones de primer grado.—Planteamiento y resolu-

cion.—Resolucion de varias ecuaciones de primer grado con varias_incógnitas. 5. Ecuaciones de segundo grado.—Planteaminento y reso-

lucion de una ecuacion de segundo grado con una incógnita. Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en el Algebra elemental del Sr. Sanchez Vidal.

TERCER EJERCICIO.

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO, Y DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.—ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.

Elementos de Geometria plana y del espacio, y de Trigonometría rectilinea.

4. De la línea recta.—Angulo.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelógramos.
2. De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las

cuerdas y de los tangentes.-Medida de ángulos. 3. De las figuras semejantes.—Líneas proporcionales en general.—Lineas proporcionales en el circulo.—Poligonos regulares.-Medida de la circunferencia.

4. De las áreas.—Medida de las áreas de los polígonos.—Comparacion de áreas.—Areas del polígono regular y del

5. Del plano.-Rectas, paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Angulo de una renta y un plano.—Angulos diedros y po-

liedros.
6. De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Del prisma.—Volúmen del prisma.—Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Volúmen de la pirámide.

rámide. 7. Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos poliedros.—Relaciones entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.

8. De los cuerpos redondos.—Cilindro y cono de revolucion.—Estudio de su área y de su volúmen.—Esfera.—Exámen

de su área y de su volúmen.

9. Objeto de la Trigonometría rectilínea.—Lineas trigonométricas, su valor y signos.—Relacion entre las líneas trigonométricas y los arcos de círculo.

40. Relaciones que ligan entre sí las líneas trigonometricas de un arco.

44. Tablas trigonometricas.—Idea general de su construccion y uso.

12. Relacion entre los lados de un triángulo rectilíneo y las líneas trigonométricas de sus ángulos.—Teorema general para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Estas materias se exigiran con la extension con que se tratan en las obras del Sr. Cortázar.

Elementos de Fisica y Química. 1. Fuerzas.—Composicion de fuerzas.—Fuerzas concurrentes y paralelas.—Aplicaciones á la gravedad.—Centro de gra-

2. Hidrostática é hidrodinámica.—Principio de Arquímedes.—Salida de flúidos por orificio practicados en pared delgada.—Bombas.—Sifones.—Pipeta.—Presion atmosférica.— Barómetro.

3. Fenómenos capilares.—Acústica.

Teorías acerca del calórico.—Efectos del calórico.—Ter-

5. Reflexion del calórico. — Conductibilidad de los cuer-

pos.—Cambios de estado.
6. Teorías acerca de la luz.—Efectos de la luz.—Fotó—

7. Reflexion y refraccion de la luz.—Espejos.—Focos de los espejos.—Lentes.—Focos de los lentes.—Idea de los instru-

8. Teorias acerca del magnetismo.—Efectos del magnetismo. - Propiedades normales y perturbaciones de la aguja

9. Teorías acerca de la electricidad.—Efectos de la electricidad.—Electróscopos.

10. Electricidad latente, estática y dinámica.—Aplicaciones

á los para rayos y á las pilas.

41. Meteorologia.42. Nomenclatura química.—Teoría de los equivalentes.— Tcoría atómica.

43. Propiedades generales de los metaloides.—Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del oxígeno, hidrógeno y

14. Propiedades generales de los metales. - Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del potasio, hierro y

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Física y Química de los Sres. Rico y Santis-

CUARTO EJERCICIO.

GEOGRAFÍA.—ESTADÍSTICA.

Geografia.

1. Continentes.—Penínsulas é islas.—Cabos y promonto-rios.—Sistemas orográficos.—Climas astronómicos y locales. 2. Sistemas hidrográficos.—Manantiales, arroyos, rios.— Elementos que constituyen toda corriente.—Lagos, albuferas, playas, golfos, bahias y puertos.—Ejemplos.—Influencias de estos elementos sobre el clima.

3. Descripcion física de Europa.—Orografía é Hidrografía europea.—Climas de Europa.—Producciones más notables.—Vias principales de comunicacion.

4. Descripcion política de Europa. - Situacion, límites, superficie y poblacion.—Estados que comprende.—Situacion, límites, superficie y poblacion de cada uno.—Capitales y poblaciones más importantes.—Idea general de la actual organiza-

cion de las naciones europeas.

5. Descripcion de España.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Sistemas orográficos de España.—Sus relaciones con la Hidrografía española.—Vias de comunicacion.

6. Geografía administrativa, judicial, militar y eclesiástica de España, enumerando sus diferentes divisiones.—Idea de la produccion española por grandes zonas.—Clima de España.— Su influencia en la produccion.

7. Descripcion de las posesiones españolas en Africa.—Descripcion física y política de las Antillas españolas.—Descripcion física y política del Archipiélago filipino.

8. Descripcion general del Asia y del Africa.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Estados que comprenden.—Situacion, superficie y poblacion de cada uno.—Su estado de cultura.—Itinerarios y vias principales de comunicacion.

cultura.—Itinerarios y vias principales de comunicacion.

9. Sistemas orográficos del Asia y del Africa.—Su hidrografía.—Descripcion general del Imperio chino.—Idem de la India.—Idem del Japon.—Descripcion del Egipto.—Posesiones europeas en Asia y en Africa.

40. Descripcion del América y Oceanía.—Situacion, limites, uperficie y poblacion.—Su estade de cultura.—Descripcion de los Estados-Unidos del Norte de América.—República de Mé-

41. Sistemas orográficos é hidrografía de América y Oceanía.—Vias de comunicacion más importantes.—Descripcion de las repúblicas del Centro y del Sur de América.—Imperio del Brasil.—Posesiones europeas en América y Oceanía.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Geografía del Sr. Merelo.

Estadistica.

1. Objetos que la Estadística se propone.—Estadísticas generales y parciales.—Procedimientos estadísticos.—Investigacion, recuento é inscripcion.—Ventajas é inconvenientes de estos métodos.—Precision de los resultados estadísticos.—Organizacion general del servicio y marcha de las operaciones

2. Estadística de la poblecion.—Censo de los habitantes.— Poblacion de hecho y de derecho.—Clasificaciones que de las personas se deben hacer.—Manera de llevar á cabo los cen-

sos.—Epocas más oportunas.—Censos verificados en España.

3. Estadística del movimiento de la poblacion.—Emigracion é inmigracion.—Nacimientos: sus clasificaciones.—Medida de la fecundidad de los pueblos.—Influencias que conviene estudiar.—Matrimonios.—Datos que debe comprender una

buena estadística de los matrimonios. 4. Estadística del movimiento de la poblacion.—Definiciones; clasificaciones que de los fallecimientos se deben hacer.—Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la adad de los fallecidos. Mallos de mantalidad. nes y en la edad de los fallecidos.—Tablas de mortalidad.— Condiciones á que deben satisfacer.—Procedimientos para calcular los elementos de unas tablas de mortalidad; sus ventajas e inconvenientes; dificultades prácticas del trabajo.—Leyes generales del movimiento de la poblacion.-Procedimientos

gráficos de representacion aplicables á todas las operaciones estadísticas.

5. Estadísticas de los hechos sociales.—Estadísticas especiales de los hechos políticos; id. de la Instruccion pública; idem de las costumbres características de la civilizacion de los pueblos; id. de la criminalidad pública; id. del servicio militar, etc.—Elementos de que cada una debe constar.
6. Estadística general del territorio.—Elementos de que

debe formarse.—Operaciones científicas que suponen las estadísticas generales ó especiales del territorio.—Idea del catastro.—Estadística de la produccion agrícola.

7. Estadística industrial en general y en particular.—Elementos que constituyen la produccion industrial, estadística comercial, tráfico interior, comercio exterior, comercio terres-

tre, comercio marítimo.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la obra de los Sres. Carreras y Gonzalez, y Piernas, y en el Tratado teórico-práctico de Estadística por Maurice Block.

QUINTO EJERCICIO.

ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA.-ELEMENTOS DE ADMINISTRACION.

Elementos de Economía politica.

4. Economía política.—Nociones preliminares: riqueza, utilidad, valor.—Produccion, distribucion, circulacion y consumo de la riqueza en general.—Relaciones de la Economia política con los demás ramos del saber.

2. Produccion de la riqueza.—Agentes naturales de la produccion.—De la propiedad.—Sus relaciones con el trabajo y

con el capital.

3. El trabajo: su importancia en relacion con los otros agentes de la produccion.—Libertad del trabajo.—Reglamentacion.— Industria.— Division y clasificacion de las industrias.— De la poblacion como elemento económico.—De su acrecentamiento en relacion con la riqueza.

4. Del capital.—Idea del capital.—Clasificaciones del capital.—Su relacion con el trabajo y manera de contribuir á la

p.oduccion.

- 5. Distribucion y circulacion de la riqueza.—Remuneracion de los servicios en general; remuneracion fija, eventual, etc.—Gastos de produccion, exceso de utilidad.—Remuneracion del tranajo y del capital; salarios, intereses, alquileres.—Renta de
- 6. Del cambio.—Libertad del cambio.—Naturaleza y oficios de la moneda.—Del crédito.—Funciones y forma del crédito.-Establecimientos de crédito.

7. Del consumo.—Del lujo.—De las contribuciones y em-préstitos bajo el punto de vista de la Economía. Estas materias se exigirán con la extension con que se tra-tan en la Economía política de D. Santiago Diego Madrazo.

Elementos de Administracion.

1. Nocion del Estado.—Funciones de la Administracion en el Estado.—Caracteres generales de la Administracion.

2. Fuentes del Derecho administrativo.—Relaciones de los

poderes públicos.-De la division territorial.

- 3. Autoridades activas, centrales y locales.—Del Rey, de los Ministros, de los Subsecretarios y de las Direcciones.—De los Gobernadores de provincia, de los Subgobernadores, de los Delegados temporales, de los Alcaldes y de los Agentes auxiliares de la Administracion.
- 4. Autoridedes consultivas y deliberantes. Autoridades centrales.—Consejo de Estado.—Consejos especiales de la Administracion Central.—Autoridades locales.—Consejos y Diputaciones provinciales.—Consejos especiales de la Administracion municipal.
- 5. De la materia administrativa. De las personas. Subsistencias públicas.—Policía sanitaria.
- 6. Del orden público.—De las prisiones y presidios.—Del gobierno de las prisiones.
- 7. Beneficencia pública.—Organizacion de la educacion y de la instruccion pública.
- 8. De la Administracion en sus relaciones con el estado político de las personas.—De las elecciones políticas, provinciales y municipales.
- 9. Derecho de la Administracion respecto à las personas.— De las cargas públicas.—Del servicio militar.—De las matriculas de mar.—De las personas morales.
- 40. Deberes de la Administracion en cuanto á las cosas.-Del dominio de la Corona.—Del dominio público. 41. Del dominio del Estado.—Del dominio colectivo.—Del
- dominio privado.
- 12. Derechos de la Administracion respecto á las cosas.— Contribuciones.—De la Administracion de la Hacienda pública.-De la Contabilidad.
- Estas materias se exigirán con la extension con que se tra-ton en los Elementos de Derecho administrativo de D. Manuel Colmeiro.

SEXTO EJERCICIO.

EJERCICIOS PRÁCTICOS DE ARITMÉTICA.

Los aspirantes resolverán numéricamente un problema que el Tribunal planteará con aplicacion á la Estadística, y y resultados deberán aquellos informar sobre cuya resolucion

en oficio dirigido al Director general del ramo.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Cárlos
Ibañez.—Aerobado por S. M.—C. Toreno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Antonio Alvarez Reyero, en representación del Exemo. señor D. Jacobo Stuart Ventimiglia, Duque de Alba, contra el Registrador de la propiedad de Palencia por haberse este negado à inscribir ciertas escrituras, cuyo recurso se halla pendiente en esta Direccion general en virtud de la alzada interpuesta por dicho interesado:

Resultando que en el convenio celebrado en 15 de Noviembre de 1868 entre el Exemo. Sr. D. Jacobo Stuart y Ventimiglia. Duque de Alba, y sus acreedores, comprometióse el primero á pagar sus deudas en el plazo de dos años, y á constituir hipoteca voluntaria sobre todas sus fincas en garantía del pasivo; se acordó el nombramiento de una comision compuesta de tres individuos que habia de reconocer, liquidar y graduar los créditos con arreglo á ciertas bases, y se estipuló que si no fuere posible pagar las deudas en metálico, se procederia «á la venta de fincas, siempre en pública subasta, por el orden que se estimara más rápido y conveniente; euyo sonvenio fué aprebado por auto de 5 de Enero de 1869: Resultando que en 30 de Abril siguiente se procedió al nembramiento de los indivíduos que habian de formar la comision de acreedores, à tenor del convenio mencionado, que-dando elegidos por mayoría de votos D. Luis Estrada, Don Buenaventura Vivó y D. Eduardo Garamendi, los cuales, algun tiempo despues, otorgaron una escritura de poder confiriéndose mútuamente facultades para que cualquiera de ellos que se encontrara en Madrid cuando hubiera de procederse á la venta de los bienes del Duque de Alba concurriera al acto con el doble carácter de comisionado y apoderado de los otros dos:

Resultando de un testimonio unido al expediente suscrito por D. Severiano de Diego, y no legalizado, que en virtud de acta extrajudicial de 11 de Diciembre de 1870 la mayor parte de los acreedores del concurso prorogaron y novaron el anterior convenio, consignando, entre etros acuerdos, el que literalmente dice así: «se trató de la manera de enajenar los foros ó derechos, y se acordó, como para todo, la subasta en primer término, sin perjuicio de otro medio cuando las subastas sean ineficaces:»

Resultando del mismo testimonio que en 4 de Enero de 1871 tuvo lugar una junta general de acreedores, en que se aprobó y ratifico el acta extrajudicial de que se ha hecho mérito, y se acordó continuase la ejecucion del convenio de 1869 hasta la total solvencia: que para ello se enajenasen en publica subasta las fincas y derechos del deudor; y que la Ccmision nombrada por los acreedores arbitrase, de acuerdo con el concursado, el medio menos costoso para la más pronta realizacion y venta de los bienes:

Resultando que en el año de 1871, á consecuencia del concurso mencionado, se procedió á la division de los mayorazgos que disfrtaba el Sr. Duque de Alba entre este y su inmediato sucesor el Exemo. Sr. D. Cárlos María Stuart y Porto-carrero, Duque de Huéscar; y aprobada judicialmente la par-ticion en 12 de Junio del citado año, adjudicándose á ámbos proindiviso varias fineas, y entre ellas un monte sito en término de Valoria de Alcor, provincia de Palencia, llamado de Valoria, y tambien el de Ésquileo, inscribiéndose la finea á favor de los adjudicatarios en el Registro de la propiedad de Palencia:

Resultando que segun consta en testimonio expedido en Madrid á 16 de Enero del corriente año por D. Ignacio Palomar, el nombrado monte del Esquileo fué sacado á subasta extrajudicial en los años 1872 y 1877; y no habiéndose presontado ningun postor, no se pudo llevar á efecto la enaje-

Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid el dia 49 de Mayo de 4877 ante el Notario D. Ignacio Palomar, los Exemos Sres D. Jacobo Stuart y Ventimiglia, Duque de Berwick y de Alba, y D. Cárlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Huéscar, vendieron al Exemo. Sr. D. Juan Pombo Conejo, Marqués de Casa-Pombo, el monte de Valoria de de Escuileo simdo de notare primero que en el acto de celebrar-Esquileo, siendo de notar: primero, que en el acto de celebrar-se el contrato comprometiose el Duque de Alba á ceder al de Huéscar, dentro del término de dos meses, otra finca de su exclusiva pertenencia à fin de que no sufriese quebranto alguno la mitad reservable adjudicada á este último; y segundo, que habiendo fallecido D. Buenaventura Vivó concurrió al otorgamiento de la escritura y a itorizó la venta relacionada el Exemo. Sr. D. Luis Estrada y Campo, como individuo de la comision de acreedores del concurso y como apoderado de D. Eduardo Gavamendi:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Palcneia, denegó el Registrador su inscripcion, estampando al pié de ella una nota concebida en estos términos: «Denegada la inscripcion del precedente documento en cuanto á la mitad de la finca que ha sido objeto del contrato, porque adjudicada al Exemo. Sr. Duque de Huéscar en concepto de inmediato sucesor de los mayorazgos del Exemo. Sr. Duque de Alba, prévia division que de los mismos se hizo judicialmente, y conservando dicha mitad el carácter de bienes vinculados hasta la muerte del capresado señor poseedor, no ha podido válidamente disponerse de ella, ni ser desmembrada de la citada adjudicación por pactos que entre si hayan hecho el poseedor é inmediato sucesor, ya sea haciendo permuta de los mismos bienes vinculados y los libres, ó ya de cualquiera otro modo, pues en todo caso y para la subrogación de fincas se hace preciso la licencia judicial que los autorice; y en cuanto á la otra mitad enajenada en concepto de bienes libres, porque sometidos todos ellos al concurso de acreedores, y destinado á dicha mitad al pago de créditos con arreglo al convenio que se inserta en el documento aprobado tambien judicialmente, es condicion presisa la de que las ventas han de hacerse siempre en pública subasta, con intervencion de los tres comisionados que al efecto se nombraran, y no privadamente; y si bien es verdad que en la escritura de venta que se tiene á la vista aparece la intervencion de uno de los señores comisionados, por el poder que in solidum se confirieron para que pudieran hacerlo separadamente, ni consta cumplida la condicion de la subasta, ni la representacion de uno de los comisionados puede tenerse por bastante, en primer lugar porque las facultades que se les concedieron en dicho convenio no fueron solidarias, ni pudieron ellos por lo tanto trasmitirselas y usar de ellas en esta forma; y en segundo lugar porque resultando del mismo documento el fallecimiento de uno de ellos, las facultades de los sobrevivientes quedaron extinguidas, porque todo poder se extingue legalmente por la muerte del poderdante, siendo por consiguiente nulo el contrato de venta de que se trata é inadmisible para su inscripcion:»

Resultando que el Exemo. Sr. Duque de Alba, cumpliendo lo prometido en la escritura de 19 de Mayo, etergó etra en 27 de Junio del pasado año, por la cual renuncia a favor de la parte reservable adjudicada a su inmediato sucesor una dehesa llamada de Castronuevo, sita en el término de Revilla de Barajas, partido judicial de Arévalo; y presentado el documento en los Registros de la propiedad de Arevalo y Palencia, inscribióse en el primero, y se denegó en el segundo la nota marginal destinada á hacer constar la cesion, «porque habiéndose hecho la division de los mayorazgos del Sr. Duque de Alba con intervencion judicial, y adjudicândose su mitad al inmediato succsor Sr. Duque de Huéscar, no ha podido ser alterada por el pacto que entre si han celebrado el poseedor de dichos ma-

yorazgos y su inmediato sucesor:»

Resultando que D. Antonio Alvarez Reyero, en virtud del poder especial que á su favor otorgara el Sr. Duque de Alba en 24 de Febrero último, pron ovió recurso qui ernativo contra las dos calificaciones del Registrador de Palencia, y pidió se decretase la inscripcion de las dos escrituras de que se ha hecho referencia, alegando en apoyo de esta pretension que la ley de 1820 declaró libres todos los bienes vinculados, re-servando la mitad á favor de los inmediatos sucesores, de donde se infiere que estos pueden pactar con los actuales poseedores lo que estimen conveniente acerca de la division de los mayorazgos, siempre que se conserve integra la mitad reservable: que si bien es cierto que el Juez de primera instancia de Buenavista aprobó en 12 de Junio de 1871 la particion de los bienes amayorazgados otorgada entre el Sr. Duque de Alba y su inmediato sucesor el Duque de Huéscar, fué porque en

aquella época se encontraba este en la menor edad; y por tanto, habiendo hoy cesado esta circunstancia, no es necesaria la licencia judicial como pretende el Registrador: que está acreditado que ántes de enajenarse el monte del Esquileo al señor Marques de Casa-Pompo se anunció la subasta extrajudicial del mismo y no se presentó ningun postor, y que la comision representante del concurso tuvo en el contrato de 19 de Mayo una legitima representacion; en primer lugar en virtud del poder que se otorgaron mútuamente los comisionados, y además porque si bien habia fallecido uno de estos, quedaban vivas y subsistentes las atribuciones de los otros dos:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Palencia, al emitir su informe acerca de la pretension formulada por D. Antonio Alvarez, reconoció que el no haberse verificado la subasta no era obstáculo que impidiese la inscripcion; pero insistió en sus primeras calificaciones, y reprodujo en su abono los fundamentos que consignó al pié de los documentos denegados, aduciendo además otros que tendian á robustecerics, como el de que el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 23 de Diciembre de 4874, ha declarado que, «una vez hecha la rigurgos division de 24874. la rigurosa division de un mayorazgo con arreglo al art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, no puede hacerse nueva division de los bienes del mismo, y mucho ménos ser vendida parte alguna de los que en aquel período habian correspondido à la mitad del inmediato sucesor:

Resultando que, en vista de todos estos antecedentes, dictó un auto el Juez delegado en 13 de Marzo último declarando no haber lugar á la inscripcion y nota solicitadas, auto que aparece fundado en las consideraciones siguientes: primera, que para la enajenacion de los vienes que constituyen la mitad de los mayorazgos del Exemo. Sr. Duque de Alba, en virtud del convenio celebrado entre este y sus acreedores, es necesario que se pongan de acuerdo los tres indivíduos que forman la comision representante del concurso, razon por la cual no puede ser eficaz la venta de la mitad del monte del Esquileo, y mucho ménos la cosion de la dehesa de Castro-Nuevo, toda vez que en la escritura de venta no intervino más que uno de dichos comisionados, y ninguro en la de cesion: segunda, que tampoco se ha cumplido en dichas escrituras la condicion estipulada entre los acreedores y el concursado, de que los bienes se habian de vender en pública subasta, sin que sirva à derogar tal condicion el testimonio referente al acta extrajudicial de 41 de Diciembre de 1870, pues aquel documento carece del requisito indispensable de la legalizacion: tercera, que no concediendo la ley al inmediato sucesor de un vínculo el derecho de enajenar la mitad reservable, y mucho ménos el de hacer una division judicial en que se determinaba lo que constituia dicha mitad, es incuestionable la nulidad de la venta de esta mitad miéntras viva el poseedor del vinculo; y cuarta, que si no es inscribible por ser nula la venta de la porcion correspondiente al Duque de Huéscar en el monte del Esquileo, no tiene objeto la cesion de la dehesa de Castro-Navara ni ga caracibal en reta menerial destinada de Nuevo, ni se concibe la nota marginal destinada á consig-

Resultando que la representacion del Duque de Alba apelo del mencionado auto y pidió la revocacion del mismo, alegando, entre otras razones, que la sentencia de 23 de Diciembre de 4874, citada por el Registrador, no es aplicable al caso actual en que no se trata de una venta, sino de una permuta altamente beneficiosa para el inmediato sucesor; y que si el testimonio expedido por D. Severiano de Diego carcee de legislacion, no por eso puede dudarse de él, pues faita de tal naturaleza atañe siempre á la forma, nunca al fondo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valladolid pidió para mejor proveer que el apelante exhibiera las escrituras de fundacion de los mayorazgos de que formaron parte el monte del Esquileo y la dehesa de Castro-Nuevo; y en vista de que en dichos documentos constaba acreditado que la primera de dichas fincas correspondió al mayorazgo de Ampudia y Villacidaler, y la segunda al Ducado de Alba, dictó una providencia en la que, considerando que ni el Duque de Alba, como poseedor de los bienes, ni el de Huéscar, como su inmediato succsor, tienen facultades para cercenar la mitad integra de cada uno de dichos vínculos, segun lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1820 y resuelto en varias sentencias del Tribunal Supremo, especialmente en la de 9 de Noviembre de 1865; y que no existe obstáculo alguno que impida la inscripcion de la parte adjudicada como libre al Duque de Alba en el monte de Valoria, porque el convenio de 1868 fué modificado por el de 11 de Diciembre de 1870, en el cual se acordó que las ventas podrian practicarse por cualquier me-dio cuando fuese ineficaz el de la subasta, y porque el no ha-ber intervenido en la escritura de 19 de Mayo de 1877 más que uno de los comisionados no puede estimarse como bastante para viciar el contrato, dado que el hallarse archivados los autos del concurso induce á creer que se ha pagado á los acreedores y que la comision intervino en aquella escritura con el exclusivo objeto de aplicar el precio de la venta á la extincion de los créditos; declaró procedente la inscripcion en cuanto á la mitad de la dellesa de Valoria, de que es dueño en pleno dominio el Duque de Alba, é improcedente en cuanto á la otra mitad adjudicada á su inmediato sucesor el Duque de Huéscar, y por consiguiente en cuanto á la cesion de la dehesa de Castro-Nuevo:

Vistas las leyes de 11 de Octubre de 1820, decreto de las Córtes de 15 de Mayo de 1821, ley de 28 de Junio de 1821, decreto de 30 de Agosto de 1836 y ley de 19 de Agosto de 1841, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre las citadas disposi-

Considerando, en cuanto á la inscripcion de la escritura de venta otorgada por los Duques de Alba y de Huéscar en favor de D. Juan Pombo, Marques de Casa-Pombo, que este docu-mento no adolece de ninguno de los tres defectos que le atribuye el Registrador, porque consta acreditado que se cumplió el requisito de la prévia subasta exigido en el convenio, porque los vondedores reunen la capacidad legal necesaria con arreglo á la doctrina de las citadas leyes de desvinculacion, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para otorgar la expresada venta en concepto de actual poseedor el primero é inmediato sucesor el segundo del mayorazgo á que pertenece la finca vendida, supuesto que se hallan en la libre y plena administracion de sus bienes como mayores de edad, y porque no puede negarse personalidad à D. Luis Estrada para representar en dicho contrato á la comision de acreedores al único efecto de cancelar las hipotecas que pudieran existir sobre la finca enajenada, toda vez que componiéndose dicha comisiona de tres individuos, el fallecimiento de uno de ellos no es bastante para considerarla extinguida, hallándose conformes los dos restantes que en todo caso hubieran constituido mayoría:

Considerando, en cuanto á la inscripcion de la escritura de cesion otorgada por el Duque de Alba en favor de su hijo el Duque de Huéscar, que hallándose este emancipado, y teniendo el carácter de inmediato sucesor de los vínculos á que pertenecen las fincas de que se trata, ha podido en union de su padre, el poseedor actual, alterar válidamente la division y particion de dichos vínculos que aquellos habian practicado sin necesidad de autorizacion judicial, la cual sólo es indispensable, conforme à la doctrina de las leyes desvinculadoras, cuando el sucesor inmediato se hallare incapacitado ó fuere desconocido; siendo en su consecuencia válido y subsistente el contrato otorgado por las referidas personas, que juntas reunen el derecho de disponer de los bienes de los mencionados vínculos ó mayorazgos con arreglo á dichas leyes, y sin que se oponga tampoco al ejercicio de aquel derecho lo estipulado en el convenio celebrado con los acreedores;

Esta Direccion general ha acordado que, con revocacion de la providencia apelada, procede dejar sin efecto las notas puestas por el Registra or de la propiedad de Palencia al pié de las escrituras de venta y cesion de que se ha hecho mérito, cuyos documentos inscribirá dicho funcio ario con arreglo à la ley hipotecaria y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Lo que con devolucion del expediente comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 4878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 4878-79.—MES DE JULIO DE 4878.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

Ptas. Cénts.

PENÍNSULA.

Politicos.

Politicos.		1
La Correspondencia de España	4.906'80	1
El Imparcial	4.127.76	
El Globo	4.20060	Ĵ
El Dierio Ecnañol	95460	Ι
La Fé	889'80	I
El Siglo Futuro	828'45	ď
La Iberia	68640	Š
El Correo Militar	546.60	1
El Correo Militar	478'80	(
La Política	3 40 ' 50	ı
El Tio Conejo		(
La Epoca	327.30	\
El Popular	317:40	ı
La Integridad de la Pátria	246'45	l
El Pueblo Español	243'89	d
La Nueva Prensa	219'30	d
La Mañana	20640	d
El Mundo Político	1 89'30	_
Los Debates	1 72 80	C
El Cronista	433'20	b
El Pabellon Nacional	79,20	ľ
El Clamor de la Pátria	72'45	
El Constitucional	42.60	
El Duende	17'40	
T. D.	13.65	
La Paz	12.60	
La Voz de Madrid	1200	
	47.223.06	l
	11.22000	•
		١
$No\ politicos.$		1
La Gaceta Universal	385,50	ı
El Guia del Carabinero	199'80	1
El Boletin de Pósitos	191.70	l '
La Correspondencia Militar	462.60	l
El Boletin de la Guardia civil	157'80	
	407.40	ć
El Consultor de Ayuntamientos	10740	Ġ
La Voz del Litoral	74'40	
El Magisterio Español	69.90	r
El Memorial de Infantería		C
El Toreo	65.25	4
Los Avisos	64,20	Ċ
El Siglo Médico-Quirúrgico	54	
El Boletin de Loterias y Toros	45'90	
La Gaceta del Notariado	39	
La Gaceta de Registradores	3540	ŀ
La Correspondencia Médica	33.90	
La Reforma Legislativa	34,20	l
La Revista de Hacienda	27.60	
El Movimiento Económico	24	
La Gaceta del Ministerio Fiscal	21,90	
El Boletin Oficial	21	
El Anfiteatro Anatómico	19'20	
	46.35	١,
El Boletin de Administracion Militar	45	(
El Amigo	43°50	ļ
El Eco de las Clases Pasivas		
El Avisador Municipal	40.50	
La Revista de Correcs	5'70	(
La Cotizacion oficial de la Bolsa	540	8
La Revista del personal de ferro-carriles	3.60	
El Comercio Español	3.60	(
El Boletin de Instruccion libre de enseñanza	3]
El Boletin del Ministerio de Ultramar	0.90	(
	0.01.5	
	2.016	

Antillas.		1
El Siglo Futuro	52	1
La Polition	26	1
La Politica		
El Boletin de la Guardia civil	24	ı
El Boletin de Administracion militar	48.50	
La Fé.	46.50	
El Pabellon Nacional	46	
La Paz	45	١,
El Correo Militar	14	(
El Clamor de la Pátria	4	
El Boletin del Ministerio de Ultramar	3	
El Anfiteatro Anatómico	3	
El Siglo Médico	2.50	١.
La Correspondencia Médica	2.50	1
*	, ,,,,,,,,	Î
*	197	Ċ
	101	1
Tilinia aa		t
Filipinas.		d
El Siglo Futuro	177	Ī
La Fé	35	Î
Los Debates	24	d
El Correo Militar	12	ľ
Lig Townsonday . Att 2:	8	1
Da Correspondencia Medica		
La Correspondencia Médica	1	
El Anfiteatro Anatómico	-	
El Anfiteatro Anatómico.	-	
El Anfiteatro Anatómico.	1	d

RESÚMEN.	Ptas. Cénts.
Para la Península Para las Antillas Para Filipinas	19.239 [.] 06 197 257
	49.693'06

Madrid 16 de Agosto de 1878.—José M. Rodriguez.

Habiendo desaparecido de la expendeduría de efectos simbrados para Tribunales establecidos en esta capital el pliego de papel del sello 1.º de emision corriente, señalado con el número 46.233, la Direccion de mi cargo ha acordado anular dicho pliego y encargar á los Jefes económicos de las provincias la insercion de este acuerdo en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento del público y lo tengan en cuenta las Autoridades.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 49 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central à los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 4 y 2 de sorteo, que comprenden los números 38 y 24 de presentacion.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta, núm. 3.974 de señalamiento, de la tercera parte de papel, correspondiente al primer semestre de 1873, comprensiva de dos depósitos números 86.148 y 49 de entrada, y 20.481 y 82 de registro, pertenecientes á D. Tomás Enrique Gonzalez y D. José Gutierrez Calderon, se previene al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 dias desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 43 de Mayo de 4878.—El Director general, Cárlos Grotta. X—266

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas 91 al 100 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 91, resguardos números 53.001 al 54.000. Idem núm. 92, resguardos números 405.001 al 406.000. Idem núm. 93, resguardos números 46.001 al 47.000. Idem núm. 94, resguardos números 47.001 al 18.000. Idem núm. 95, resguardos números 80.001 al 81.000. Idem núm. 96, resguardos números 40.001 al 41.000. Idem núm. 97, resguardos números 60.001 al 61.000. Idem núm. 98, resguardos números 72.001 al 73.000. Idem núm. 99, resguardos números 98.001 al 99.000. Idem núm. 100, resguardos números 18.001 al 49.000. Madrid 47 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones de ferro-carriles, comprendidos en las bolas 91 al 100 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito.

Bola núm. 91, resguardos números 53.0004 al 54.000. Idem núm. 92, resguardos números 405.001 al 406.000. Idem núm. 93, resguardos números 46.001 al 47.000. Idem núm. 94, resguardos números 47.001 al 48.000. Idem núm. 95, resguardos números 80.001 al 48.000. Idem núm. 96, resguardos números 40.001 al 41.000. Idem núm. 97, resguardos números 60.001 al 61.000. Idem núm. 98, resguardos números 72.001 al 73.000. Idem núm. 98, resguardos números 98.001 al 99.000. Idem núm. 400, resguardos números 48.001 al 49.000. Madrid 47 de Agosto de 4878.—El Director general, Javier

Esta Direccion general ha acordado dar principio al pago de los resguardos al portador emitidos por la misma, que resultaron amortizados en el sétimo sorteo verificado en 28 de Junio último; y en su consecuencia el dia 49 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán las facturas comprendidas en las bolas números 1 al 40 inclusive del sorteo celebrado para el pago, y cuya numeracion es la siguiente:

Bola 4.*, facturas números 221 al 230.
Idem 2.*, facturas números 241 al 250.
Idem 3.*, facturas números 31 al 40.
Idem 4.*, facturas números 81 al 90.
Idem 5.*, facturas números 231 al 240.
Idem 6.*, facturas números 91 al 100.
Idem 7.*, facturas números 251 al 260.
Idem 8.*, facturas números 4 al 10.
Idem 9.*, facturas números 4 al 70.
Idem 40.*, facturas números 201 al 240.
Madrid 47 de Agosto de 4878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 49 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior del vencimimiento de 4.º de Julio último, señaladas con los números 5.001 al 5.885, que es la última presentada en estas oficinas hasta el 12 del corriente, así como lo fueron las de ferro-carriles generales y especiales de Alar á Santander números 4.114 y 122 respectivamente, llamadas al cobro en anuncio publicado en la Gaceta de 15 del corriente mes.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.°—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan los dia 20 y 21 del actual, de once

de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 vencidos en 1.º de Julio último, que ha continuacion se expresan:

Dis 20.

Facturas de interior números 3.201 al 4.100.

Dia 94

Idem id. números 4.101 al 4.992, y de exterior números 58 á 85, que son las últimas presentadas en estas oficinas hasta el 7 del corriente mes.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 49 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fue admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. — Rs. vn.	Cambio.	Valor efectivo. Rs. vn.
		100. 010.	100. 0.0.	100. 010.

648 D. Eusebio de Guinea. 440.909'56 91'74 429.270'43.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 4.560.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten d la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

expre	san.	-	
número de órden.	CORPORACIONES.	MESYAÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
	PROVINCIA DE ÁVILA.		
177084	Ayuntamiento de Al-	Manga 1966	181410
177085	deaseca	Marzo 1866 Julio id	154418 89:601
177086	Idem de Arévalo	Junio 1867	4'663
177087 177088	Idem de id	Julio id	42.666
	Barco	Abril 1870	640
477089 477090	Idem de Avila Idem de id	Octubre 4866 Junio 4867	833'6 5 3 68'6 4 0
177091	Idem de id	Agesto id	497'894
177092	Idem de id	Setiembre id	455'005
47703 477094	Idem de id	Idem 1868	74'467
4 0000 P	PozoIdem de id	Enero 4867 Diciembre id	213'439
477095 477096	Idem de Cantiveros	Mayo id	82'721 48'037
177097	Idem de id	Idem 4868	16 6'043
477098 477099	Idem de id Idem de Cebreros	Idem 4869	28
1,7400	Idem de id	Idem 1867 Agosto id	47'339 6'433
477404	Idem de id	Setiembre 1868.	57'121
177102	Idem de Collado del Miron	Idem 4869	4.237.285
477403	Idem de id., anejo á	100111 10000000000000000000000000000000	1.01.00
	Santa María de los Caballeros	Febrero 1870	172443
47 <u>1</u> 104	Idem de id	Mayo id	2.653400
177105	Idem de Constanzana.	Marzo id Febrero 1866	273'817
477406 477407	Idem de Flores de Avila Idem de id	Idem 1867	278'982 455'332
177108	Idem de id	Abril 4868	4.970'064
	PROVINCIA DE BADAJOZ.		
177109	Ayuntamiento de Rei-	D' ' 1 4008	0.101000
177110	na	Diciembre 4865	646'960 569'778
177111	Jdem de id	Diciembre id	646'960
477442 477443	Idem de id	Mayo 1868 Setiem re 1869	284'622 625'885
177114	Idem de id	Enero 4870	1.825 408
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
477445	Ayuntamiento de		
	Quintanilla Pedro Abarca	Junio 4869	435 960
477116	Idem de Quintanario	Setiembre id	915'011
477116 477117 477148 477149 477120 477121 477122 477123 477126 477127 477128 477128	PROVINCIA DE CIUDAD- REAL.		
177117	Ayuntamiento de Val-		
188110	demanco	Agosto 1869	377'608
177118 177119	Idem de id	Noviemble id Marzo id	726′192 1. 000
177120	Idem de id	Agosto id	4.642,960
177121	Idem de id	Setiembre id	289.058
477422	Idem de Villanueva de la Fuente	Enero id	480420
477423	Idem de id	Junio id	480420
177424 177125	Idem de idIdem de id	Idem id Octubre id	249°200 191°040
177126	Idem de id	Marzo 4870	600
177127	Idem de id	Abril id	6,400
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.		
177128	Ayuntamiento de Fuente la Lancha	Marzo 1867	645'867
17712 9	Idem de id	Idem 4868	645'867
177130	Idem de id	Abril 1869	968'800 968'800
177131	Idem de id	Marzo 1870	200,044

de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Escs. Mils.
	PRO VINCIA DE GRANADA.	•	
.==.100	Ayu ntamiento de Al-		
477432	20/ 797	Abril 1869	21,400
477133	Idom de Armilla	Febrero id Idem 1870	12°080 12°080
477434	Idem de id	Octubre 1865	22.439
477435	Idem de Atarfe Idem de id	Diciembre 4867	20 '3 22
477436 477437	Idom d e Berchules	Agosto 1866	4.266
477438	Idom d. a id.	Julio 1867	4°267 4°267
477139	Idem de id	Junio 1868 Febrero 1869	74.880
1 77140	Idem de id Idem de id	Abril id	48'880
477141	Idem de id	Junio id	6,400
477142 477143	Idom do is to access	Febrero 4870	449'760 4'400
177144	Idom de F sednar	Marzo 1869	41.616
177145	Idom de id	Julio id Enero 1870	4.400
1 77146	Idem de id.	Febrero 1869	40.080
477147	Idem de Ca, iar Idem de id.	Octubre id	70'240
477148 477149	Idom do id	Febrero 1870	40,080
177150	Idem de Co gollos de	Diciembre 1869	46
	Guadiv	Junio id	9.760
177151	Idem de Churi iana Idem de id	Julio id	4 0 '9 60
477452 477453	Idom de Durcai	Abril 4866	4 4
477154	Idem de id	Idem 1867	4
177155	Idem de id	Diciembre id	*
	PROVINCIA DE MA DRID.		
488180	Ayuntamiento de Vi-		0.004
17 7156	llaconejos	Julio 1866	2,666 9,666
177157	Idem de id ••••	7 11 1000	%666 449'396
177158	Idem de id	Juno 1001	110 000
	PROVINCIA DE SORIA.		
.==.20	Ayuntamiento de?		
177159	Adradas	Mayo 1870	9'040
477460	Idem de Alcubilla del	g 11. 13	200
2,,	Marqués	Jalio id Mayo id	285,360
177461	Idem de Aldealcardo	Vanio id	360
477462	Idem de Aldealpozo Idem de Almajano	A bril id	216,800
477463 477464	Idem de Almenar	Ji mio id	16
177165	Idem de Almonacid		
	(Ayuntamiento de	Oct. thre 1869	508 ′6 9 0
177100	Nepas)	Junic 3 4870	309.600
477466 477467	Idem de Cabrejas del		120
111101	Pinar	Febrei @ 1869	456 70'080
177168	Idem de id	Marzon d Dicieml we id	329,500
477469	Idem de id	Febrero 4870	130'080
477170 477174	Idem de id	Marzo id	329.200
477472	Idem de Castejon	Febrero ic	1694120 22400
477473	Idem de id	Mayo id	468
177174	Idem de Ciruela	Febrero id	40
477475	Idem de id Idem de Miño de San		00
177176	Estéban	Noviembre 18 71.	1.4 00
Mad	lrid 7 de Agosto de 1878.	El Interventor	general, R.
Villave	erde.		
1 1110 (1			4.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Agosto.!

Núm. 264 Antonio Montalvo.—B. de Moraleda. 265 Andrés Lorente.—Dos Barrios. 266 Balbina Loredo.—Tetuan de las V. 267 Carlota Tomau.—Ronda.

268 Costa y Blé.—Barcelona.
269 Daniel Valverde.—Valladolid.
270 Eduardo Dultz.—Málaga.

271 Francisco Botella.—Leganés.
272 Felipe Hernandez.—Toledo.
273 Federico Sanchez.—M. de San Pedro.

773 Federico Sanchez.—M. de San Pedro. 274 Gabriel Alarcon.—Santander. 275 Isabel Romero.—Cadiz.

276 Juan J. Candel.—Albacete. 277 Juan Real.—Barcelona.

778 José Blance.—Valencia. 879 José Paton.—Rejas de San Estéban. 880 Joaquin Pascual.—Barcelona.

284 Leon Carrasco.—Guadalajara. 282 Manuel Blanco.—Lérida. 283 Miguel Giraldez.—Valladolid.

284 Policarpo L. Bedin.—San Sebastian. 285 Ramon Aranda.—Jaen. Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martia

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en las Casas Consistoriales el dia 20 del actual, á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley, á fin de constituirse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Agosto de 1878. — Por A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Béjar publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y en caso Leaniz.

una. Escribanía de actuaciones, y nombrade para servirla Don Eduardo Espuñez y Aldanese por Real órden de 26 de Marzo último; como no se haya presentado á tomar posesion dentro del término que se le señaló al efecto, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 42 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie nuevamente la vacante en la GACETA DE MADRED y Boletin oficial de la provincia de Salamanca à fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 11 de Julio de 1878.—Baltasar Barona.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico interino de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Ordaz y Doña Manuela Granell, naturales y vecinos que fueron de la villa de Viver, provincia de Castellon, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascrito á dar ó negar el permiso que necesita su hija Doña Rosa Ordaz y Granell, natural de dicha villa, de 34 años de edad, para el matrimonio que proyecta con D. José Perul y Arrieta, Comandante graduado, Capitan de infanteria; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho plazo, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Dada en Madrid el 14 de Agosto de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Ejea. X—265

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Miguel de Ambulody y Michelena, Capitan de navío de la Armada y Comandante militar de Marina de esta provincia. Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Homedes Castelló, Capitan que fué de la goleta mercante española nombrada Federico, de la matrícula de Málaga, donde á la sazon estaba avecindado, y á Juan Mari y de Juan, natural y vecino de San Vicente, provincia de Ibiza, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Comandancia con el objeto de que pueda tener cumplimiento en la parte que no lo ha sido todavía la sentencia ejecutoria recaida por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en causa que les fué seguida por navegar sin la autoriza-

parará el perjuicio que haya lugar. Algeciras 6 de Agosto de 1878.—Miguel Ambulody.—Fernando García de la Torre.

cion necesaria; bajo apercibimiento que no verificándolo les

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Ignacio Casas y Torres, hijo de otro y de Benita, natural de Santa María de Sameira, provincia de Pontevedra, de ejercicio de la mar, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Comandancia por la Escribania del que refrenda para oir notificacion de la censura fiscal recaida en causa que se le sigue en union de otros por hurto de tres sacos de harina; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Agosto de 1878.— Angel Topete. —Cayetano G. rotta.

Ceuta.

1 la Julio Perez Martinez, Alférez Fiscal, en comision, del prima re batallon del regimiento infantería Fijo de Ceuta.

No habiendo verificado su presentacion á banderas el soldado de la tercera compañía del segundo batallon de este regimient o Rafael Romero Mañana, á quien estoy sumariando por el de lito de excedido de licencia y falta de incorporacion al cuerpo, cu ya licencia principió á disfrutar en 1.º de Setiembre último;

Y usand'o de las facultades que en estos casos conceden las Reales Order tanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y implazo por primer edicto al referido soldado, señalándole en esta plaza la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 300 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalar o se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Ceuta 6 de Agosto de 1878.—Julio Perez.

Pamplona.

D. Pedro Bueno y Clazapo, Capitan, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el vecino de la misma Vicente Marton y Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de sospechas de conspiración contra la seguridad del órden;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercar edicto al expresado Marton, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso

de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 10 de Agosto de 1878.—Pedro Bueno.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infanteria de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en usoide las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon à José Molina Fernandez, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, natural de San Fernando, de oficio de la mar, y de 19 años de edad, para que en el término de 20 dias, à contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina, distrito de San Fernando, provincia de Cádiz, à dar sus descargos y defensas sobre el delito de robo de que es acusado; y deno verificarlo se le seguirán los perjuicios à que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 6 de Agosto de 1878.—Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navio de segunda clase, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de una sumaria.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á José Búrgos Béjar, hijo de José y Antonia, natural de Benamocarra, provincia de Málaga, de estado casado, de oficio tratante, y de edad de 61 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando, provincia de Cádiz, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado, y además de causa pendiente por herida al de su clase. José de la Rosa Diaz; y de no verificarlo se la seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 7 de Agosto de 1878.—Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente cito à Enrique Lahoz y Albors, guardia civil que ha sido de la línea de esta villa, y cuyo paradero se ignora por habérsele expedido la licencia absoluta, para que dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, bajo la responsabilidad que la ley prescribe, á reconocer á Manuel Martí y Martinez, preso en la cárcel de esta cabeza de partido, y contra el cual estoy instruyendo causa por ante el infrascrito Escribano sobre haber hecho uso de una cédula personal ajena.

Dado en Albaida á 9 de Julio de 1878.—Federico Galicia.— Mariano Alfonso.

Alhama.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias à Juan Molina Sanchez, álias Atacho, de esta vecindad, de 22 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado y su sala-audiencia à ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad de la Sala en la causa que entre él y Manuel Sanchez Cabezas, álias Cascaricas, se les siguió sobre allanamiento de morada; en la inteligencia de que si no verifica su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 6 de Julio de 1878.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D. Miguel Lázaro Puig, Capitan que fué del regimiento de infantería del Rey, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad en 18 de Setiembre último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 12 de Julio de 1878.—José María Lopez.—De órden de S. S., Rodolfo Izquierdo. —P

Almazan.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la causa que se ha seguido por mi actuacion contra D. Felipe Hernandez del Olmo, vecino de Velamasan, sobre desacatos é injurias, en la que ha sido parte D. Pedro Alvar, se cita y emplaza á este para que dentro del término de 10 dias, contados desde la última insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Búrgos, á cuyo superior Tribunal se remitirán originales los autos, á más del derecho que crea asistirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hayan lugar.

Almazan 5 de Julio de 1878.—El actuario, Dario García de

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Leal Padilla, natural y vecino de esta ciudad, casado, marinero, de 34 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color sano, pelo castaño, usa patillas y tiene una cieatriz en el carrillo izquierdo, á fin de que se presente en este Juzgado á serle notificada la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre lesiones.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto en donde se encuentre dicho individuo, procedan á su captura y lo remitan á este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Almería á 6 de Julio de 1878. — Mariano Martinez Carrasco. — Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

Aracena.

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de este par-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio José Martin Gonzalez, natural de Cortejana, vecino de Almonaster y morador en la aldea de la Cañaleja, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena à 8 de Julio de 1878.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

A vila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto à las Autoridades y agentes de policía judicial à quienes competa su cumplimiento, se proceda à la busca de un pollino cuyas señas se expresarán à continuacion, que pertenece à Leandro Gonzalez, vecino de Cebreros, y fuë robado de la casa de Estéban Serrano, vecino de Santo Domingo de las Posadas, la noche del 3 al 4 del mes actual; disponiendo en caso de ser hallado sea remitido á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre à no ser que justificase su legitima adquisicion, pues así lo he acordado en causa que instruyo con motivo del mencionado robo.

Avila 10 de Julio de 1878. = Buenaventura Yusta. = Por mandado de S. S., Lope Perez.

Señas del pollino.

Alzada regular, edad nueve años, pelo cano con pelos negros intermedios, lunares blancos en los costillares, los cascos gordos, y descalzo de los cuatro remos, entero y bien tratado.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Fernandez y Doña Ramona García, vecinos que en sus dias fueron de la parroquia de San Miguel de Quiloño, Concejo de Castrillon, fallecidos respectivameete en 29 de Octubre de 1865 y 13 de Abril de 1867, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercitar sus derechos en este Juzgado si viesen convenirles, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios; advirtiendo que ya se han presentado reclamando dicha herencia D. Ramon Alvarez Noval, como marido y legítimo representante de Doña Gaspara Fernandez y García, hija de los finados, y hermana de Doña Francisca y Don Rosendo Fernandez y García.

Dado en Avilés á 3 de Julio de 1878.—José María Noriega.—De su órden, Arturo Loredo Cuesta. —P

Calatayud.

D. Eduardo Torres Aysa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que habiendo tenido lugar en el dia 31 de Julio último en este Juzgado la junta de acreedores acordada y anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia en los autos de quiebra de D. Manuel Conde, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, por unanimidad de los señores concurrentes al acto se hizo el nombramiento de síndicos por haber fallecido los anteriores, recayendo dichos cargos en D. Justo Zabalo y Bueno y D. Francisco Molina Franco, del comercio de esta ciudad, los cuales, prévio el correspondiente juramento, han aceptado el cargo.

Lo que hago saber por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Dado en Calatayud á 12 de Agosto de 1878.—Eduardo Torres.—De su órden, Roque Romeo. X—268

Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseyro, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra.

De órden del Dr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de auto de 5 del corriente, dictado á demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Yañez en nombre de José Reboredo y Manuel Fariña, de San Verísimo de Barro, para que se consienta el deslinde y prorateo del foral de Figueiras, dominio de los herederos del Sr. Fernandez Villaverde, cito y emplazo á los llevadores en el mismo Pedro Rego, Ramon Sayans, Manuel Casal, Ramon de la Fuente y Agustin Fariña, vecinos del lugar

de Bua, en dicha parroquia de Barro, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias contesten dicha demanda por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo se seguirá su curso en el asunto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas de Reyes 6 de Julio de 1878.—V. B. El Juez de primera instancia, Juan Puig.—Ramon Gomez Paseyro. —P

Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García Centeno, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Por el presente anuncio hace público que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 23 al 24 de Mayo último robaron de la iglesia de Santa Cristina de Valuje, en este partido, á las imágenes del Cármen, del Rosario y de los Dolores los efectos que á continuacion se expresan, fracturando para ello la puerta principal.

Y por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y ajentes de policía, que si llegan á encontrar los referidos efectos, los recojan y pongan desde luego á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder obren.

Dado en La Cañiza á 5 de Junio de 1878.—José García Cantero.—De órden de S. S., Marcelino Montoro Rivera.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cervera de Rio Pisuerga, à 28 de Mayo de 4878, el Sr. D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza solicitado en nombre de D. Pedro Tuche Belius y D. Francisco Galla Bascola contra Doña Rosa Fernandez con el fin de demandarla à juicio civil ordinario sobre cumplimiento de un contrato, por el que manifiestan ser poseedores de la novena parte de una mina titulada Manuelita, sita en la jurisdiccion del pueblo de Ruesga, punto titulado Andilledo, por ante mí el actuario dijo:

Resultando que los demandantes manifiestan haber descubierto la citada mina de cobre y plata; y como careciesen de medios para explotarla, se convinieron con el Ingeniero Don José de Cuvas en enseñársela para que pusiera los medios proporcionados á su beneficio, siendo condicion de que la pertenencia habia de ser por iguales partes:

Resultando que á instancias del D. José Cuvas, y con objeto de poder explotar mejor dicha mina, se convinieron en ceder á los Ingenieros Sres. Claret las dos terceras partes, quedándose con otra tercera parte para el Belius, Gallo y Cuvas:

Resultando que muerto el D. José Cuvas, se pide el cumplimiento del contrato á su madre Doña Rosa Fernandez, vecina de Madrid, y habitante en la calle de Amaniel, núm. 14, cuarto principal:

Resultando que para proseguir el pleito y por un otrosí se solicitó la declaracion de pobreza de los demandantes:

Resultando que habiéndose mandado sustanciar este incidente ántes de seguir el pleito principal, fué citada en forma para que contestase la Doña Rosa Fernandez, heredera de su hijo, y por su no comparecencia fué declarada rebelde, siguiéndose el incidente con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibida la informacion de pobreza, se acreditó por los testigos Márcos Moreno, Pascual Simal y Bernardino Mediavilla: primero, que los demandantes carecen de bienes de fortuna: segundo, que no ejercen industria ni comercio alguno, y que se matienen con su trabajo de simples jornalizos, acreditándose asimismo por la certificacion de la Secretaria del Ayuntamiento de Ventanilla que dichos demandantes carecen de bienes y no figuraban en los amillaramientos e omo contribuyentes por cantidad alguna:

Considerando que los demandantes Pedro Tuche y 'Francisco Gallo se hayan dentro de las prescripciones del a.rt. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que puedan ser comprendidos en los casos exceptuados del art. 184;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á los demandantes referidos, otorgándoles todos los bene acios de su clase en el pleito que intentan contra Doña Rosa Fiernandez, á la que como rebelde se la imponen las costas de este incidente, publicándose esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, además de hacerlo por edictos en las puertas del Juzgado, y hacer la notificación en sus estrados en conformidad á los artículos 1.189 y 1.190 de la antedicha ley.

Pues así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano certifico.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Ante mí, Márcos Gomez Inguanzo.»

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y tenga lugar su publicacion en la Ga-CETA DE MADRID en la forma que jen la misma se ordena, se expide el presente.

Dado en Cervera de Rio Pisuers, a á 6 de Julio de 1878.— Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo.

Cocemes.ina. D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia

del partido de Cocentaina. Por el presente edicto se l'iama y emplaza à Fernando Se-

gura Perelló y Pascual Segura Perelló, como hijos y herederos de Clara Perelló y Soler, natural de Cuatretondeta y vecina que fué de Balones, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de 30 dias improrogables, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. José María Estaña Trensano, en nombre de Josefa Segura Perelló, su hermana, sobre nulidad de la division de bienes de su madre y entrega de su haber, y de cuya demanda les he conferido traslado en providencia de este dia. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de lo contrario seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados de este Tribunal como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándeles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cocentaina á 3 de Julio de 1878.—Andrés Cavero.—Por órden de S. S., Francisco Catalá. — P

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Miguel Grau Catalá, el cual viste pantalon de algodon negro, blusa del mismo color á rayas blancas, alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza, de 17 años de edad, cara redonda, para que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo á responder de los eargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre homicidio de José Gomis Segura, vecino de Benasan.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cocentaina á 8 de Julio de 1878.-Andrés Cavere.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita é. Nicolasa Lopez Vega, soltera, de 24 años de edad, natural de Fuencarral, quinquillera ambulante, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente en los estrados del Juzgado con objeto de que preste indagatoria en causa criminal que se la sigue por sustraccion de dos caballerías de la propiedad de Antonio Gonzalez; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tierapo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la Nicolasa, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Julio de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S. y mi compañero Lopez, Miguel Guardiola.

Coruña.

D. Paimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia interimo de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Brandeiro Rey, conocido por Andrés Blandeiro Auriona, natural de Cerdido, partido de Ortigueira, cuyo actual paradero y señas persomales se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrillo, comparezca ante este Juzgado para extinguir la prision subsidiaria correspondiente á la multa de 410 pesetas que por diferentes conceptos le fué impuesta en la causa contra el mismo sustanciada por estafas, falsificacion, resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad.

A la vez se exhorta en forma á las Autoridades civiles y militares, indivíduos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Ramon Brandeiro Rey, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 40 de Julio de 1878.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

Chantada.

D. Lorenzo Gonzalez y Varela, actuario en el Juzgado de hantada.

Certifico que en la causa criminal formada sobre lesiones à Perfecto Landa Rodriguez, vecino de San Salvador de Loma del Monte, término municipal de Nogueira de Ramoin y de oficio castrador, el Sr. Juez del partido por providencia de esta fecha, en atencion á ignorarse su actual paradero, acordó se le cite por medio de la presente cédula á fin de que dentro de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la sala de la audiencia de este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos.

Chantada 8 de Julio de 1878.—Lorenzo Gonzalez.

Chiva.

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Manuel Huercio y Haro, vecino de Cheste, sobre hurto de ajos, se ha acordado se cite por medio de la presente á dicho procesado á fin de que comparezca dentro de nueve dias en el mismo para oir la notificacion de la sentencia recaida en dicha causa, y nombramiento de Abogado y Procurador que le hayan de representar en la Superioridad.

Chiva 40 de Julio de 1878.—El actuario, Rafael Gomez,

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 45 dias, á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, al desconocido cuyas señas se expresarán, que á la una de la tarde del dia 49 del pasado hirió con disparo de un rewolver al jóven Ramon Aguilera en las inmediaciones del pozo del Chavó, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos; apercibido que de no verificarlo en el término que se le designa le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto en clase de detenido.

Dado en Daimiel á 6 de Julio de 1878.—L. Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Federido Escobar.

Señas del sujeto.

Un mozalvete de estatura baja, moreno, vestido de correal, con un sombrero negro viejo á la cabeza y calzado de albarcas.

Durango.

Sentencia.—En la villa de Durango, á 1.º de Agosto de 4878, el Sr. D. Tomás Forcén, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el pleito promovido por Doña María Jesús de Inchaurbe, viuda, vecina de la anteiglesia de Ceanuri, representada por el Procurador D. Bernardino de Ercilla, contra D. Santos Lopez de Letona, natural de la misma, su padre político D. Domingo de Murúa, vecino de la anteiglesia de Yurre, y la hija de este Doña Juana, sobre que se declare haber caido en comiso la casa-posada de Zaparza, sita en Ceanuri, por falta de pago del cánon enfitéutico relativo al terreno en que habia sido edificado, y que pertenecia en pleno dominio á la demandante con arreglo á la escritura de constitucion de enfitéusis:

Resultando que Doña María Jesús de Inchaurbe y Sagarmínaga, viuda, vecina de la anteiglesia de Ceanuri, mediante escritura otorgada en 12 de Octubre de 1847 bajo el testimonio del Escribano de la merindad de Arratia D. Márcos de Echandia, cedió en enfitéusis á D. Dámaso Lopez de Letona, vecino de Villaro, con destino á la construccion de una casa-posada y huerta, la heredad llamada de Zaparza en los términos de la misma anteiglesia de Ceanuri:

Resultando que entre las condiciones que insertas aparecen en la citada escritura, está la segunda que dice que el enfitéuta ha de satisfacer anualmente á la otorgante, ó á quien tenga su accion, por cánon ó renta enfitéutica 235 rs. y 14 maravedis, bajo la pena de que si deja pasar tres años sin pagar la pension han de caer en comiso el terreno y los edificios:

Resultando que D. Dámaso Lopez de Letona falleció despues de haber edificado en los terrenos cedidos, habiéndose repartido sus bienes, y por consecuencia la cosa censida, entre su viuda Doña Concepcion Apoita y los hijos habidos con la misma: que á virtud de nuevo enlace de esta con D. Domingo de Murúa, con quien tuvo una hija, aparece haberse hecho partícipes en la heredad en cuestion los cuatro hijos del primer matrimonio, D. Domingo Murúa y su hija:

Resultando que sólo se ha dirigido la accion contra D. Santos Lopez de Letona, único que ha quedado de los cuatro hijos procesados en el primer matrimonio, y contra Murúa y su hija; habiendo sido citado y emplazado el primero, ó sea el D. Santos, mediante edictos en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, y el D. Domingo Murúa por si y como representante legal de su hija en persona mediante notificacion y citacion en legal forma:

Resultando que no habiéndose opuesto ninguno en el término legal, les fué acusada la rebeldía; habiendo seguido el pleito en estrados con respecto á los declarados rebeldes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se suministro por la parte demandante segun y en la forma que aparece de las diligencias practicadas en su razon, que unidas á los autos fueron traidos, citadas las partes para la vista y sentencia:

Considerando que la condicion por la que D. Dámaso Lopez de Letona se obligó á pagar el cánon de 235 rs. y 14 maravedís anualmente por la heredad que se le cedia, con las demás que resultan de la escritura en su razon otorgada, son eficaces en juicio, y tanto él miéntras vivió, como sus herederos ó sucesores, pueden ser compelidos á su cumplimiento:

Considerando que se ha justificado han pasado más de tres años sin que la demandante haya percibido ni se ha pagado á otro en su nombre la pension estipulada:

Considerando que por justificacion testifical consta que de los cuatro hijos que quedaron á la muerte del D. Dámaso Lopez, sólo subsiste uno, y este de ignorado paradero; y que por datos su ministrados en el término de prueba no hay más interesados en este negocio que el ausente D. Santos y D. Domingo Murúa y su hija, con quienes, aunque en rebelchía, se ha sustanciado este pleito;

Fallo que debe declarar y declaro que la casa-pos ada de Zaparza con su suelo y adyacentes ha caido en comiso con arreglo á lo estipulado en la escritura de constitucion del confitéusis, y que por consecuencia los demandados han perdido el derecho que por dicha escritura adquiriera su causante D. Dámaso Lopez sobre el terreno que le cedió la demandante, por volver á esta en pleno dominio en el modo y forma que en el dia se encuentra.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se publicará por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 4.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los perió-

dices oficiales, y con sujecion á los 1.204, 1.205 y 1.206 de la misma ley, sin hacer expresa condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Tomás Forcén.—Ante mí, Tomás de Areitio.

Corresponde con su original, y con remision signo y firmo.—Tomás de Areitio. X—267

Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Certifico que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio sobre falsificacion de documento privado contra José Crespo Valle, vecino de Navajeda, de 34 años de edad, hijo de Juan y María, casado, con cinco hijos y con instruccion; tiene como cinco piés de estatura, barba poblada; viste pantalon de paño claro, blusa azul y zapato de tela; su oficio es el de labrador; é ignorándose su aztual residencia, se halla acordada su citacion y emplazamiento por medio de la GACETA DE MADRIO para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en dicha causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogando á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Junio de 4878.—V.º B.º—Cláudio Palazuelos.—Tirso Lomas.

Estella

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Lúcio Astiz y Malon, de 25 años de edad, natural y vecino del caserío de Roveleta, ausente y procesado por homicidio de Clemente del Bado, para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido, puesto que tengo decretada su prision provinsional; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego à todas las Autoridades y encargo à los dependientes de la policía judicial que, caso de ser habido el referido Astiz, procedan à su captura y con la debida seguridad lo remitan à disposicion [de este Juzgado, à cuyo efecto se insertan à continuacion sus señas.

Estella 8 de Julio de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Señas personales.

Estatura alta, color sano, pelo castaño, boca y nariz regulares, cara larga; no tiene señas particulares, y viste al estilo del país.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Sametier, natural de Undues de Lerda, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Manuel Ramirez por hurto de un macho.

Dado en Estella á nueve de Julio de 1878.—Mariano Federico.—Por su maudado, Martin Pegenante.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada.

Por el presente edicto se cita á Francisco Gegunde Fouñada, de 42 años de edad, casado, alguacil del Juzgado municipal de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los 40 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca á ampliar la declaración inquisitiva en causa que contra él y D. José Basanta, vecino de esta villa, me hallo instruyendo por exacciones ilegales en procedimientos de apremio; apercibido de que si no comparece le parará el perjuició á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Fonsagrada á 11 de Julio de 1878.—José Delgade.—Por órden de S. S., Gonzalo Diaz.

Frechilla.

D. Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Roque Irun y Lopez, vecino de Villada, y no se hayan presentado en el juicio de concurso voluntario presentado por el mismo, para que en el dia 1.º de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y despacho de audiencia del mismo á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; previniéndose á dichos acreedores que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado les títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella á los que así no lo efectuaren, segun que así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, dictada á solicitud del dendor

Dado en Frechilla á 4 de Julio de 1878.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Deogracias Paredes. —P

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres

hombres desconocidos, uno de los cuales llevaba calzon blanco, sin que consten otras señas, que sobre las diez de la noche del dia 40 de Junio último, y en el punto llamado Las Eras, de la villa de Mora de Ebro, infirieron lesiones al niño José Pedrola y Abella, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan por haber sido declarados procesados sobre el hecho referido.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la captura de los tres referidos hombres, y en el caso de ser habidos, su conduccion en clase de detenidos y con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para ser indagados.

Dada en Gandesa à 7 de Julio de 1878.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Nazario Perez.

Gerona

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto se llama á Miguel Felip y Viella, vecino de Bordills, de cuyo punto se ausentó ignorándose su paradero, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaida contra Pedro Faveda y Plá en méritos de causa criminal que se le formó sobre expendicion de moneda falsa, en virtud de ser el referido Felip otro de los perjudicados en el delito objeto de la expresada causa.

Dado en Gerona á 13 de Julio de 1878.—Patricio Collado .— Pormandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias à Miguel Campos Arquelladas, de esta vecindad, de oficio cañero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado à prestar declaracion y responder à los cargos qua le resultan en causa que se sigue contra el mismo y Felipe Rojas Castro, este preso, sobre estafa de aceite y dinero y falsedad; pues de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar conforme à la ley.

Al propio tiempo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes, y al benemérito cuerpo de Guardia civil, practiquen diligencias para obtener la captura del Campos, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en el arresto municipal de esta capital.

Dada en Granada á 6 de Julio de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrido, á los reos Antonio Clemor Lara, natural de Otura, vecino de esta capital, casado, del campo, edad 50 años; y Teresa Carmona Sierra, de igual naturaleza y vecindad, viuda, sirviente, edad 40 años, para que se presenten en la cárcel á cumplir las condenas que les han sido impuestas en causa sobre amancebamiento.

Y ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios dependientes de la policía judicial que, caso de ser habidos, procedan á su detencion, conduciéndoles por tránsito á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 40 de Julio de [4878.—José M. Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Monteron.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza por término de 40 dias á un hombre bien vestido, con bigote y perilla, al parecer extranjere, que en el dia 3 al 4 de Abril del año último, en union de otro hombre, robaron á D. Fernando Medina Oliva la cantidad de 3.000 rs. en el callejon detrás de San Juan de Dios de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre dicho hecho.

Dado en Granada á 8 de Julio de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Acosta.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el Escribano que fué D. Pantaleon Hernando, se cita y llama à Don José Vallejo, Vizconde que se dice ser de Casa-Tineo, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado à prestar declaracion en causa que instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 4 de Agosto de 1878.—El Escribano, Hipólito Gete y Peñas.

Valmaseda.

 $D.\ Juan\ del\ Rio\ ,\ Juez\ de\ primera\ intancia de esta villa y su partido.$

Por el presente segundo edicto se hace notorio el fallecimiento de D. José de Gorostiza y Casal, natural del Concejo de Sestao y vecino de la villa de Portugalete, intestado con respecto á los bienes inmuebles sitos en el infanzonado de esta provincia de Vizcaya, y se ha mandado en el correspondiente juicio de abintestato que se llame por caletos á los que se crean

con derecho á heredar los referidos bienes para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado y Escribanía del actuario autorizante.

Dado en Valmaseda á 10 de Agosto de 1878.—Juan del Rio.-Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y doy fé.=Francisco Hurtado de Saracho.

Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Víctor de Arriaga, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Juan N., vecino de Riudoms, que se dedica á la mendicidad con un organillo, y se hallaba en esta villa el dia 1.º del actual, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo sobre hurto contra Roque Quilez y Vicente.

Villanueva y Geltrú 4 de Julio de 1878.—Enrique L. Sanchiz.

Yecla.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Marco Gonzalez, álias Potra, natural y vecino de Jumilla, de 40 años de edad, viudo, de estatura regular, con los ojos hundidos, la frente saliente, pelo negro, barba castaña y quebrada; viste pantalon de algodon, chaqueta de paño, faja negra, alpargate abierto y pañuelo á la cabeza, de ignorado paradero, para que en el improrogable término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judial procedan á la busca y captura del indicado Juan Marco Gonzalez, y lo remitan á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Yecla á 9 de Julio de 1878.—Augusto de Nordenfels.-Por su mandado, Maximiano Martinez Moragon.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 28 de Junio de 1878, aprobado por la junta general de accionistas de 4 de Agosto de 1878.

•	Ptas. Cénts.
Metálico en caja Billetes equivalentes á calderilla catalana Valores en cartera Saldo de cuentas transitorias Saldo de corresponsales Edificio propio del Banco	20.450.962·90 4.928.400 49.825.345·30 4.912.453·97 4.549.435·55 623.000
	46.258.967'72
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 75 por 400 de los 40 millones de pesetas, valor nominal de las 20.000 acciones emitidas Depósitos Cuentas corrientes Corredores Dividendos de beneficios de semestres anteriores pendientes de pago Intereses del capital pendientes de page Fondo de reserva Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.	7.500.000 6.245.453.40 31.142.512.30 1.903.26 20.910.78 40.473.75 779.992.20 557.722.03
	46.258.967'72

Barcelona 12 de Agosto de 1878.—Los Directores, J. M. Serra.=J. Jover y Serra.=Manuel Girona.

Bolsa de Madrid.

Cesizacion oficial del dia 17 de Agosto de 1878, comparado sen la del dia anterior.

Renta perpétus al 3 por 100		CAMB	IO AL CONTADO.
no publicado. pequeños. a plazo no publicado. Deuda amortizable con interés del 2 por 400 interior. no publicado a plazo pequeños. no publicado a plazo pequeños. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400 interés anual. no publicado. no publicado. no publicado. en cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 400. Diligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, serie interior. dem id. id. id. exterior. dem del Tesoro sobre producto de Aduanas. en cantidades pequeñas Acciones del Banco Hispano-Colonial. Disgaciones generales por ferro-carriles de 3.000 rs. a plazo. Acciones del Banco de España. no publicado. de Madrid á Zaragoza y Alicante. no publicado anual. 77 0 10 18 72 4 12 d. 43 85 - 0 fin próx. 30 35 36 90 30 35 36 90 30 30 50 30 50 30 50 30 50 30 50	fondos públicos.	Dia 46.	Dia 17.
poqueños de plazo no publicado. Deuda amortizable con interés del 2 por 400 interés anual no publicado en cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de Depósitos Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 400 en cantidades pequeñas del Tesoro sobre producto de Aduanas cen cantidades pequeñas del Tesoro al 6 por 400 en cantidades pequeñas del Banco Hipotecario de España al 6 por 400 en cantidades pequeñas del Banco Hipotecario de España al 6 por 400 en cantidades pequeñas del Banco Hipotecario de España al 6 por 400 en cantidades pequeñas del Banco Hipotecario de Banco Hipotecario de Respaña al 6 por 400 en cantidades pequeñas del Banco Hipotecario de Banco Hipotecario de Banco Hipotecario de Respaña en cantidades pequeñas del Banco Hispano-Colonial en cantidades pequeñas de 20 gréo en cantidades pequeñas de 3000 rs en cantidades pequeñas en cantidades pequeñas de 3000 rs en cantidades pequeñas en cantidades p	Santa narnátus al 3 nor 400	48'65	48 70-75-70
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 400. Cobigaciones del Banco Hispano-Colonial che 2,000 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400. Cobigaciones del Banco Hispano-Colonial che 2,000 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400. Cobigaciones del Banco Hispano-Colonial che 2,000 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400. Cobigaciones del Banco Hispano-Colonial che 3,000 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400. Cobigaciones del Banco Hispano-Colonial che 3,000 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400. Cobigaciones del Banco Hispano-Colonial che 3,000 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco de España al 6 por 400 rs. Cobigaciones del Banco del 8 por 400 rs. Cobigaciones del 8 por 400 rs. Cobi	no publicado.	, a	18.72 112 d.
Deuda amortizable con interes del 2 por 400 interes anual	pequeños.		
Deuda amortizable con interes del 2 por 140 interior. ***no publicado á plazo pequeños.** Bonos del Tesoro, de 2.000 rs. 6 por 100 interés anual. ***no publicado en cantidades pequeñas.** Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100. Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100. serie interior. dem del Tesoro sobre producto de Aduanas. ***en cantidades pequeñas.** Acciones del Banco Hispano-Colonial. Ob igaciones generales por ferro-carriles de 3.000 rs. **a publicado.** **a plazo.** Acciones del Banco de España . **no publicado.** **a plazo.** Acciones del Banco de Spaña . **no publicado.** Obligaciones del Banco de Spaña . **no publicado.** Obligaciones del Banco de Spaña . **no publicado.** **a plazo.** Acciones del Banco de Spaña . **no publicado.** Obligaciones del Banco de Spaña . **no publicado.** **a publicado.** Obligaciones del Banco de Spaña . **no publicado.** **a publicado.		43'80	13'85-40 fin próx.
##6 interior ##6 publicado of plazo pequeños ##6 publicado of plazo pequeños ##6 publicado apolicado ##6 publicado of pequeños ##6 publicado ##6 publi	no publicado.	2	43'75 fin cor.
### publicado a plazo pequeños. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs. 6 por 100 interés anual. ### populicado en cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100. Diligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100. escrie interior. dem del Tesoro sobre producto de Aduanas. #### cen cantidades pequeñas. Acciones del Banco Hispano-Colonial. Di igaciones generales por ferro-carriles de 2,000 rs. ##### Acciones del Banco de España. ##################################	Deuda amortizable con interés del 2 por		•
## Acciones del Banco de Kspaña ## Cantidades pequeñas de Madrid á Zaragoza y Alicante ## Acciones del Banco de Kspaña ## Acciones del Banco de	4uginterior		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual. **no publicado.** **No publica	no publicado.		1
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400 interésanual. Resguardos em cantidades pequeñas en cantidades pequeñas en cantidades del Banco Hipotecario de España al 6 por 400. Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 400. Codem id. id. id. exterior. dem del Tesoro sobre producto de Aduanas. en cantidades pequeñas en can			
Idem id., segunda emision		83 010) b
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100. Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100. Ceden del Tesoro sobre producto de Aduanas. Cen cantidades pequeñas Acciones del Banco Hispano-Colonial Obligaciones generales por ferro-carriles de 3,000 rs. Acciones del Banco de España Acciones del Banco de España Colones del Banco de España Co	Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	00190	6013% FU GU 61 U-V
Idem id., segunda emision	interés anual		30 33-30-00-01 0[0
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100. Obbligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400. serie interior	no puoticuto.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
en cantidades pequeñas positos Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 400. Dibligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400. dem id. id. id. exterior en cantidades pequeñas Acciones del Banco Hispano-Colonial Di igaciones generales por ferro-carriles de x.000 rs Acciones del Banco de Kspaña no publicado. Obligaciones del a misma, interés 3 por 400 anual 80 50 88 0[0 93'20-93 0[0 97'60-50 97'60-50 97'60-60 97'60-10 97'60-10 97'60-10 97'60-20 97'60-20 97'60-20 97'60-20 97'60-20 97'60-20 97'60-50 97'60-50 97'60-10 97'60-20 97'60-50 97'60-	idem id., segunua emision		-
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. Gedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 400. Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400. serie interior. dem id. id. id. exterior. dem del Tesoro sobre producto de Aduanas. en cantidades pequeñas. Acciones del Banco Hispano-Colonial. Obligaciones generales por ferro-carriles. de 3,000 rs. Acciones del Banco de España. no publicado. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. no publicado. Obligaciones de la misma, interés 3 por 400 anual. 88 0[0 93'20-93 0[0 97'85-97'80-50 97'60			"
pósitos Gedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100 Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100. serie interior dem id. id. id. exterior en cantidades pequeñas. Acciones del Banco Hispano-Colonial Obligaciones generales por ferro-carriles. de x,000 rs Acciones del Banco de España no publicado. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante no publicado. Obligaciones dela misma, interés 3 por 100 anual 88 0[0 93:20-93 0[0 97:50 97:60-50 97:60-60-10 97:60-50 97	Posmi andos al nortador de la Caja de De-	0000	
Gedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100. Diligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400. Gedulas hipotecarias del Banco y del Tesoro al 6 por 400. Gedulas hipotecarias del Banco y del Tesoro al 6 por 400. Gedulas hipotecarias del Banco de Aduanas. Gen cantidades pequeñas del Genero-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. To publicado Obligaciones dela misma, interés 3 por 400 anual. 93'20-93 0[0 93'20-93 0[0 97'60-50 97'6		,	88 010
rio de España al 6 por 100. Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100. sevie interior	Cadulas binotecarias del Banco Hipoteca-		
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, serie interior	rio de España al 6 por 100.		93'20-93 010
por 400. serie interior. dem id. id. exterior	Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6	l	
dem id. id. exterior	nor 100 serie interior	97.55	
dem del Tesoro sobre producto de Aduanas	dem id id. id. exterior	97.60	97'60-50
nas	dem del Tesoro sobre producto de Adua-	ł	
Acciones del Banco Hispano-Colonial Di igaciones generales por ferro-carriles. de 2,000 rs	nas	97 O _I O	
Obligaciones generales por ferro-carriles. de 2.000 rs	en cantidades pequeñas.	×	
Db igaciones generales por ierro-carriles de 3.000 rs	Acciones del Banco Hispano-Colonial	1180[0	»
de 2.000 rs	Ob igaciones generales por ferro-carriles.	07 A-A	0000 07 0-0
Acciones del Banco de España	da 3.050 rs		20.49-27.00
no publicado. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante	→	×	27 20 III prox.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante	Acciones del Banco de Espana	995660	
de Madrid á Zaragoza y Alicante			"
Obligaciones de la misma, interes 3 por 100 anual "77 010 77 010 anual "			*
Obligaciones de la misma, interés 3 por 100 anual	no medicada	77 010	77 010 d
anual » »		010	
	anual	α	30
	no publicado.	64 0 0	64 010 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAŜO.	BEBEF.(CIO
	erander-recommendation and the			(NORMAL PARKETS AND ASSESSMENT)	STREET, STREET
Albacete	4[8		Logroño	13	478
Alcoy	3	3 3 3	Lorea	par.	ž
Alican te	ю	114	Lugo	. ```	818
Almería	30	4 18	Málaga	23	173
Avila	par.	»	Murcia	20	474
Badajoz	>>	478	Orense	39	174
Barcelona	29	5[8	Oviedo	>	1 12
Pejar	par.		Palencia	79	3 8
Bilbao	79	518	Palma Mall.	39	114
Búrgos	par.)D	Pamplona	36	174
Cáceres	79	418	Pontevedra.	n	474
Cádiz	R	14 d.	Rous	39	818
Cartagena	38	878	Salamanca	par d.	29
Castellon	par.	g p	S. Sebastia n.	X 9	274 p.
Ciudad-Real.	par.	, ,	Santander	>>	5[8 d.
Córdoba	15	114	Sta. Cruz Tfe.	73	1[4
Coruña	150	5 8	Santiago	- 39	172
Cuenca	par.	z z	Segovia	79 *	4 18 p.
Ferrol	20	819	Sevilla	29	3[8 d.
Gerona	XĐ	474	Soria	par.	3
Gijon	39	112	Tarragona	.39	8 8
Granada	39	114	Teruel	>9	1 4
Guadalajara.	1 (8	3 0	Toledo	par.	×
Haro	>>>	114	Tudela	1 [4	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Huelva	<i>'</i> a	\$ 8 [4 d.]	Valencia) 3	3 8 d.
Huesca	39	418	Valladolid	29	3[8
Jaen	par.	k w	Vigo	D D	4 (8
Jerez Front."	20	118	Vitoria	B	4 12
Leon	39	818	Zamora	3 [8	
Lérida	э	4 [8	Zaragoza	ษ	474
Linares	par.	y			•

Bolsas extranjeras.

París 16 de agosto.	
Fendes españoles (3 por 400 exterior á 3 por 400 interior á 2 por 400 amortizable á	44.
Fondos españoles \ 3 por 100 interior \ \(\)	42.
(2 por 100 amortizable á	»
Fondos franceses \	
por 100 á	441'25.
Gonsolidados ingleses	

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 48'20 d. París, á 3 dias vista, franc. 5'01 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Agosto de 1878.

HORAS.	ALTUBA del barómetro reducida	YENPERATURA Y humedad del aire.		DIRECCION		elyado
	á 0° y en milímetros.	1000.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 delam. 9 delam. 13 del dia 6 de la t. 6 de la t. 9 de la p.	705.70 705.13 703.22 702.31	48 6 95 6 32 8 35 8 33 4 24 0	466 208 224 498	E S. S. O. S. S. O.	Brisa Idem Idem Idem	Idem.
Temperatura máxims del aire, á la sombra						
Tempe idem i	eratura máxi: d. dentro de	una ester	á 4'47 m a de cris cia	tal		. 596
Lluvia	en las 24 últ	ımas bora	as, en mil	ímetros.		. »

Despachos relegrations recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 17 de Agosto de 1878.

OTHER DESIGNATION OF THE PARTY		1	à (Y 1	1 4 4	1
AGGALIDADES.	ALTURA barométrics 40° y al nivel del mar en mi- l molcos.	TEMPERA- tura en grados cente- simal es.	sinsc- cion del viento.	del viento.	estado del cielo.	RSTA DO
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Corupa (7 h., Santiago	762'2	9017 2213 187 496 474	N. O O O	Idem Idem Idem	Nuboso Idem Cási cub.°. Nuboso Cási cub.º.	Bella. Picada.
Oporto Lisboa Badajoz	762'3 760'4	₹0·4 4 ∺ 4 \$7'0	N. N. E.	Brisa	Cubierto Muy nub.º Nuboso	Tranq.* Bella.
S. rer.º (7 h) Sevilla Tarifa Granada	159 4 169 7 764 6	23°0 25 1 25°4	0	Brisa	Despejado. Idem Idem	Rizada.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	7538 7606 7624 7627	26 7 24 7 29 2 26 0	E	Idem Idem	Nuboso Idem Idem Calina))
TeruelZaragozaSoriaBurgos	759 4 759 6 758 9 761 8	24 2 4 9 8 4 9 4 4 6 0	S. E N. O O	Viento. Brisa Idem	Celajes. Nuboso. Cási desp. Nublado	n n n
Villadolid Salamanea Madrid Escorial Caudad-Naul albacete	759'8 759'8 761'2 761'4 760'4	19'4 45'6 +26 91'4 26'5	E O. N. O. O.	Idem Calma . Idem	Nuboso Casi desp.º Despejado. Idem Nuboso	30 30 30 31

pirsucion general de Correos y Telégrafos

Segun les partes recibides, ayer llevié en Oviedo.

Ayuntamiente constitucional de Madrid.

Del parte remindo sa este dia por la intervencion del Marcado de granos y nota de pracios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca de 44 4 5 pesetas la arroba, y á 434 el kilógramo. Idem de carnero, a 9 58 pesetas la libra, y á 430 el kilógramo. Tocino adete: de 19 12) pesetas la grapa; de 000 á 004 pesetas ta liera, y de 4185 e 2 02 m kilógrado.

Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'35 i 4'75 la libra, y de 269 à 5'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 a 0'46, v de 5'48 a 0'52 pesetar el kiló-

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arreba; de 0'25 á 0'59 ka libra,

y de 0'54 á 4'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 8'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'59 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

de 0'84 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 14 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 408 á 4'42 el kilógramo.

Patatas de 4 á 4'55 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y

Patatas, de 4 à 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 6'44 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilógramo.
Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de

43'50 á 44'70 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'98 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 43'53 pesetas la fanega, y á 24'48 el hecu-

Gebada, precio medio, á 6'91 pesetas la fanega, y á 12'50 el hectólitro.

Nota: Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 492.—Carne-ros 848.—Terneras, 55.—Total, 4.035.

Su peso en libras... 77 258.—Idem en kilógramos... \$5.463.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consums

PURTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	Puntos de recaudacios.	Ptas.Cénts,
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragon Valencia Mediodía Correos	2 420 01 7.305 56 1.670 31	Fábricas de cervezas: primera quincena Fósforos encabezados. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	>>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 47 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Forneres, vindo del Villar.

Forman parte de este número los pliegos 1.º y 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar de la Oracion fúnebre que en las solemnísimas honras celebradas en sufragio del alma de S. M. la Reina que fué de España, Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon, pronunció en la Catedral de Almería el muy ilustre Sr. Dr. D. Eduardo Valverde y Cazorla.

Se han publicado recientemente el núm. 251 de la Revista de España; el 190 de La Defensa de la Sociedad, y el tercero del tomo XIII de la Revista de Andalucia.

El domingo último se verificó la inauguracion oficial de la Granja-modelo y molinos harineros de Nuestra Se ñora de la Caridad en Illescas. El acto, al que asistió numerosa y escogida concurrencia, fué presidido por el ceioso Alcalde de aquella villa Sr. Madrigal.

El ilustrado Ingeniero D. Ramon María de Espejo y Becerra, Director-fundador del mencionado establecimiento, leyo una notable Memoria que mereció grandes aplausos, despues de lo cuat los Sres. Madrigal, Alvarez Alvistur, Oncins, Gamboa, Vallejera, Rescalvo y otros, hicieron uso de la palabra para dirigir felicitaciones al Sr. Becerra y á la villa de Illescas, que tan excelente acogida habia prestado al pensamiento.

SARTOS DEL DIA.

San Joaquin, paare de Nuestra Señora; Santa Clara y San Agapito, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.-A las cinco.-Los sobrinos del Capitan Grant.

A las nueve.-La misma.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.— En busea del Diputado.—Baile.—Marcha fúnebre.—En la calle de Toledo.—Intermedios por la música de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La bella

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas y Mr. y Mme. Tosi, Mrs. Lafoulen y Leonce, los hermanos Marianos, la familia Chiesi, Mlle. Elena Boorn y el popular Tony

LA CHILENA. - (Paseo de la Castellana.) - Gran baile de ocho á una.

IMPRENTA NACIONAL.